

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES "ARAGÓN"

"EL INDULTO Y SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA PENA"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE :

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

MARGARITA NÚÑEZ MARTÍNEZ

ASESOR: LIC. JUAN JESÚS JUÁREZ ROJAS



MÉXICO 2006





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

- A DIOS: Por haberme permitido llegar a este momento de terminar una etapa de mi vida. Te doy gracias Díos Mío por darme la fortaleza, y fuerza de voluntad cuando, empezaba a flaquear,y la necesitaba en los momentos más difíciles de mi vida, por tu fe, por iluminarme en mi camino y no abandonarme y que se nunca me olvidaras.
- A MI FAMILIA: Gracias al núcleo familiar en la que convivo y que supieron formarnos y llevarnos de la mano para realizarnos como grandes personas, ya que tuve buenos cimientos y gran entereza de ellos, para afrontar y superar las adversidades y compartir los logros de la familia.
- A MIS PADRES: Por haberme brindado su cariño incondicional dedicación y entrega y confianza su respeto, y por haberme impulsado a llegar a este momento, ya que sin ellos y su inmenso amor y comprensión no hubiese llegado a donde estoy espero no haberlos decepcionado por que este logro es de ellos.
- $A\ MI\ PADRE\ (+)$: Gracias a ti papa por haber sido como eras, y fuiste el mejor padre del mundo, por haberme escuchado siempre por tus sabios consejos, por entenderme gracias por hacernos lo que ahora somos, por decirnos que tan importante son los estudios que sin esas palabras no hubiese llegado a este momento espero que donde quiera que te encuentres estés un poquito orgulloso de tu princesa, gracias por ese corazón de oro que tenías para todos tus hijos pero en especial para mi.
- A MI MADRE: Gracias a ti mama por darme tu amor tu comprensión, tu cariño por la entereza, fuerza y valor que veo en ti, para afrontar la vida y tomar toda adversidad con valor, por guiarme con tus consejos y ayudarnos con tus sabias palabras que sin ti yo no hubiese llegado a realizarme como profesionista mamita te amo.
- A MIS HERMANAS (0): Gracias a ustedes por ser como son, por saber escuchar, por saber compartir, por darnos amor, por saber reír, llorar y compartir todas juntas formamos un gran equipo, por que sin ustedes yo no hubiese llegado a culminar una carrera, ya que cada una tiene un don especial, a ti mi hermanita la mayor gracias por que eres para mi como mi segunda madre, por escucharme por brindarme todo ese apoyo incondicional, a mi hermano por darme tus consejos y darnos ese amor que ha veces no lo demostramos, gracias a ti por impulsarme y sentirte orgulloso de nosotras, a ti noriko gracias por compartir tus experiencias, por que veo en ti una gran hermana que puede hacer toda adversidad a un lado para llegar a su meta trazada, a ti lety por tu amor incondicional, que me das, por

que veo en ti la valentía y coraje para sacar a flote cualquier cosa que se te presente y que a mi me hace falta a veces, a ti hermanita flaquita por tener un gran corazón , fuerza y coraje para enfrentar toda situación que se te presente, gracias por ser como eres, a ti hermanita anita por ayudarme desde la prepa con mis trabajos, por impulsarme a ser siempre mejor a superarme como persona y profesionista y por la entereza con la que afrontas las adversidades, a todos ustedes gracias.

- A MIS SOBRINOS (A): Gracias a ustedes por que a pesar de su corta edad son súper inteligentes para escuchar, y entender la situación en la que nos encontramos a veces, espero ser un caminito y guía para ayudarlos en su trayectoria escolar y poder darles un consejo, por qué cada uno de ustedes tiene un don especial a ti bombón por ser tan dulce y saber escuchar, a ti lili por que veo en ti el coraje y fuerza para enfrentar cualquier situación, a ti pedrín por tener el corazón de oro que tenía tu abuelo, a ti Leonardo por ser impulsivo pero inteligente, a ti mariana por ser la niña más centrada y madura que conozco, a ti felipin por ser tan noble e inteligente más que tu papa, y a ti damiancito por que veo en ti nobleza y coraje a pesar de ser tan pequeño los amo.
- A MI ASESOR: Juan Jesús Juárez Rojas, por brindarme ese apoyo incondicional que tiene para con todos sus alumnos, por guiarme y asesorarme en mi tesis, por ser no solo asesor ni profesionista, sino también un gran ser humano, un amigo y por escucharme en los momentos difíciles de mi vida, a usted le debo muchísimo solo le puedo decir Gracias.
- A MI UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO: Gracias por permitirme ser miembro y formar parte de una gran institución, por formarnos para ser buenos estudiantes y ejemplos universitarios, por ser parte de nuestra gran máxima casa de estudios.
- A MI FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN: Gracias por cobijarme, por cinco años de la carrera por que fue mi casa durante la trayectoria de la carrera, fue la que me vio formarme, cómo profesionista me vio reír, llorar y ver mis logros, y esfuerzos realizados en esta institución.
- A TODOS MIS PROFESORES (A): Gracias por contribuir, al a formación, con su entrega y dedicación, sus conocimientos, experiencias, y sus consejos.

INDÍCE

INTRODUCCIÓN	PÁGINA 1
CAPÍTULO 1 GENERALIDADES	
 Concepto legal del delito Naturaleza jurídica del delito Evolución del delito Clasificación del delito Características generales del delito Concepto de delincuente Tipos de delincuente Clasificación del delincuente Características del delincuente Características del delincuente Concepto de pena Naturaleza jurídica de la pena Las penas y Medidas de Seguridad La finalidad de la pena Caracteres de la pena La pretensión punitiva del Estado y la Acción Penal Ministerio Público, como su titular Definición de acción penal y su ejercicio Breve referencia a las causas de extinción de la acción penal 	6 10 11 13 19 24 25 27 30 31 34 35 37 38 39 41 43 47
CAPÍTULO 2. EL CONTENIDO TEÓRICO DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAI)
 Concepto de la pena privativa de la libertad Evolución de la pena privativa de la libertad Concepto de pena de prisión Origen de las prisiones Evolución en las prisiones Clasificación y clases Características de los penados (sentenciados) Clasificación de los penados (sentenciados) 	52 52 56 58 61 68 69 70

CAPÍTULO 3. ASPECTOS DOCTRINARIOS DEL INDULTO

Conceptos doctrinarios del indulto Concepto de indulto Antecedentes históricos legislativos del indulto en México Casos en que procede el indulto	73 73 76 83	
4. La sustanciación legal del indulto5. Efectos del indulto	87 91	
CAPÍTULO 4. EL INDULTO COMO FORMA DE EXTINCIÓN DE SU EJECUCIÓN DE LA PENA		
Concepto: El Reconocimiento de Inocencia Antecedentes históricos logislativos	94	
2. Antecedentes históricos legislativos3. Casos en que procede el Reconocimiento de Inocencia	98 100	
Efectos del Reconocimiento de Inocencia	100	
5. Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal	103	
6. El indulto en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal	107	
7. Ley de indulto en la Justicia Militar	110	
CONCLUSIONES	122	
BIBLIOGRAFÍA	129	
I EGISI ACIÓN	132	

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo pretendemos demostrar una realidad que se ha venido presentando respecto al indulto dentro del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal se realizaron modificaciones debido a los cambios económicos, políticos y sociales que se han venido dando en nuestra sociedad lo cual permitió en el ámbito jurídico la modernización de nuestra legislación y en materia penal no fue la excepción, el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal en la actualidad contempla la figura jurídica del "reconocimiento de inocencia" la cual forma parte de una reforma política debido al gran índice delictivo, en México el derecho parece ya consolidarse y avanza en su pretensión, la típica pretensión de cualquier orden jurídico político de someter los hechos tan indóciles a la norma. Cada hombre es único y particular, diferente a los demás cada persona reacciona de una manera propia, basada en su desarrollo, en sus experiencias, en sus relaciones interpersonales, en sus conflictos, en su inteligencia y vivencias. En la sociedad se requieren adecuaciones jurídicas que vayan acordes con los procesos de transformación que se gestan en ellas, como sabemos nuestro país no es ajeno a la necesidad de transformar su aparato legal, existen leyes que se han mantenido por décadas, ya que uno de los ordenamientos jurídicos que había permanecido sin modificaciones por cinco décadas es el Código de Justicia Militar, se hace imperioso que el Código se vea reformado para ubicarlo a la realidad actual, para que desempeñe una función jurídica útil y para mejorar el ámbito militar.

La cárcel, que es una institución tan particular de la sociedad, aloja a quienes han infringido las leyes, pero frecuentemente no pueden enfrentar el conocimiento del hombre que ha delinquido y acentúan los aspectos represivos generando de esta manera mayor índice de reincidencias delictivas y nuevas formas de criminalidad.

Un hombre o mujer que ingresa a una institución penitenciaria puede ser un anciano o un joven, un menor, un profesional, un campesino, obrero, un hombre inteligente, un hombre impedido físicamente ya que hay dos formas, cuando ingresan a una institución o cómo egresan físicamente, psicológicamente, es decir, quien es el individuo que llega a la institución y como sale de ella, para empezar el que ingresa el porque de el problema, su personalidad, la estructura familiar, el medio social.

Si consideramos un enfoque social, la delincuencia es el fracaso del medio familiar y social. El objetivo primordial es la comprensión del hombre en su mundo social de existencia, del hombre real, en relación con un medio ambiente y una estructura determinada sea ésta histórica, social, cultural, económica, etc.

Es fundamental centrar que no sólo se requiere desplazar unas concepciones legales por otras, se debe precisar que la incorporación de éstas respondan a las demandas de las verdaderas necesidades reales para la sociedad. Como antes, la pena de muerte implicaba una dosis de intimidación mayor que la de una pena de prisión, ya que si al sentenciado se le daba pena de muerte y este resultaba ser inocente, es claro que han existido errores judiciales en la aplicación de la pena de muerte, y esta a su vez por ser irreparable se había tenido que llegar a la de una reparación virtual, ya sea mediante la aclaración de la sentencia o la anulación de la sentencia frente al condenado ya muerto es decir, la restitución de su buen nombre. Pero encontramos una manera deficiente de una autoridad judicial porque la muerte es algo irreversible, ahora en la actualidad con las modificaciones hacia la pena de muerte encontramos que hay mejor enfoque en cuanto a las leyes, nos referimos al Código de Justicia Militar, que se aumento la pena de 20 a 40 años de prisión y no más la pena de muerte.

Con la seguridad de que en este trabajo se encuentre realizada una valiosa aportación al conocimiento del derecho, con los propósitos fundamentales de que los jóvenes son la base para difundir el conocimiento, es necesario seguir

trabajando, pero aún falta mucho por hacer, es hora que los mexicanos de todas las edades sumemos esfuerzos para construir una estructura social de justicia más sólida, más dinámica que responda las expectativas de la población y que día a día mejoremos.

La presente investigación es desarrollada de acuerdo con los planteamientos jurídicos y la doctrina, caso específico en México, en el capítulo primero veremos que el desarrollo de la investigación de esta materia penal, entendemos que es el delito, la pena y el delincuente, para dar un mejor enfoque el ejercicio de la acción penal, estudiaremos la figura del Ministerio Público, y las causas de extinción penal. Como veremos en el desarrollo del mismo, el delincuente es la persona que ha cometido un delito, pero para llegar a este factor que es el delito son varias cosas que lo llevan a cometer el delito, como son, sus características físicas, biológicas y psicológicas. El delito es el acto u omisión que es sancionado por las leyes penales, y la pena es la consecuencia de haber infligido aun delito por que hay una reacción social y jurídica organizada contra el delito, para esto encontramos el ejercicio de la acción penal, ya que es la que excita al Ministerio Público ante un juez con el fin de promover el inicio del proceso penal y así determinara una responsabilidad, ya que sin ella no puede haber un proceso penal sin que se presente antes una acción penal, comenzaremos estudiando las generalidades acerca de lo que mencionamos con anterioridad, desde sus conceptos, y haremos un breve análisis acerca de sus formas de extinción.

En el capítulo segundo se verá todo lo relacionado con lo que es la evolución de las prisiones, sus conceptos, que se han utilizado y que aún siguen utilizando, el hombre para sancionar y privar de su libertad por haberse conducido fuera de la ley, como una institución mejorada, sus diversas clasificaciones, sus características para los sentenciados que de verdad son verdaderos encierros, el cuál la persona que es ingresada, es valorada físicamente, psicológicamente y

emocionalmente, por que la percibir un encierro por un largo tiempo pueden pensar a llegar a un suicidio.

En el capítulo tercero observaremos como base principal caso específico en México lo que es su concepto de, el indulto, sus antecedentes históricos, que ya se venían dando desde el Virreinato ya que consideraba la gravedad del delito para concederlo o no, los casos en que procede, sus requisitos, sus efectos, así como quien otorga el indulto en algunos Estados.

Por último, en el capítulo cuarto analizaremos el reconocimiento de inocencia que es nuestro principal, que era considerado como indulto necesario, actualmente reformado dentro del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, el Código de Procedimientos Penales, el Código de Justicia Militar. Como es ahora en la actualidad el "reconocimiento de inocencia" justa aplicación de las leyes, asimismo, veremos la diferencia entre las clases de indulto: el de gracia que se contempla en los numerales 558 y 559 y se promueve directamente al Ejecutivo; y el reconocimiento de inocencia, que tiene señalado un procedimiento y se promueve ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya que es el medio por el cuál una persona que ha sido juzgada y condenada por muchos años de prisión encuentra en este medio jurídico su inmediata libertad, puesto que no hay pruebas de que sea culpable para que continúe dentro de esa institución, o más aun en el caso del Código de Justicia Militar que antes se otorgaba la pena de muerte como pena máxima y que probablemente esta persona era inocente de lo que se acusaba y que la muerte ya es irreparable aún cuando se le restituía su buen nombre ya se había cometido una injusticia hacia esa persona en este caso estamos mencionando a un militar, afortunadamente, en la actualidad con las modificaciones que se le han hecho al Código de Justicia Militar ahora como pena máxima es considerada de 20 a 40 años de prisión.

Esperamos que este tema de investigación sea una contribución al estudio de la ciencia del Derecho Penal, durante la investigación, nos percatamos de que

existen personas que no deben de salir de prisión, asimismo, se encuentran también las que nunca deberían haber pisado una de ellas, ya que nuestra libertad no se compara con nada, es el regalo más preciado que Dios nos dio, y que se debe valorar, y que se debe de razonar antes de actuar, y no conducirse fuera de la Ley.

CAPÍTULO 1. GENERALIDADES.

Desde que el hombre se conformó en una sociedad, se ha visto envuelto por una serie de reglas de carácter obligatorio, las cuales al ser infringidas dieron paso a sanciones que, en algunos casos, servían de ejemplo para los demás miembros de esa sociedad; estas actos recibieron el nombre de delitos y las personas que los cometían se llamaron delincuentes, ante esta situación, se crearon instituciones que se encargaron de discutir y ejecutar leyes sancionadoras de actos ilícitos. Durante este capítulo, trataremos de dar un panorama general de lo que es delito, pena, delincuente y además veremos algunas cuestiones referentes a las funciones de las autoridades.

1. Concepto legal del delito.

Una de las principales definiciones que se dio al delito fue la del Código Penal de 1931-de nuestro país- que señala que delito: "es el acto u omisión que sancionan las leyes penales".

En la legislación Penal Federal actual, en el artículo 7º primer párrafo, se ha conservado dicha definición al decir que: "Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales".

Por lo que se refiere a la primera parte de esta definición –acto u omisión- tenemos una acción, una conducta humana, o lo que es lo mismo, la voluntad, externamente manifestada por movimiento del agente o por falta de realización de un hecho positivo exigido por la ley, traduciéndose todo ello en un peligro de cambio en el mundo exterior.

En cuanto a la segunda parte de la definición –que esté sancionado por las leyes penales- implica la obligación del establecimiento previo de los tipos legales por la formación punitiva, pasando éstos a ser únicas actuaciones punibles.

Muchas son las definiciones doctrinales que se han dado sobre el delito, pero solo mencionaremos considerando las a criterio personal las más importantes.

El autor Sergio Correa García define al delito como la "acción u omisión ilícita y culpable expresamente descrita por la ley bajo la amenaza de una pena o sanción criminal".

Por su parte el maestro Jiménez de Asúa, menciona que es "toda acción (u omisión) antijurídica (típica) y culpable (sanciona con una pena)" 1

Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín "delicto" o "delictum", "supmo" del verbo "delinqui", "delinquere", que significa desviarse, resbalar, abandonar.

El maestro Carrara, por su parte, habla del "abandono de una ley, cometer una infracción o una falta." ²

Volviendo a los conceptos del delito, con el carácter generalizador anteriormente señalado, autores como Frank afirman que el "delito es la violación de un derecho fundado sobre la ley moral." ³

³ Frank, Philosophie du Droit Penal, Bruselas, 1864, p. 134

_

¹ Jiménez de Asúa Luis, <u>Tratado de Derecho Penal,</u> Editorial Lozada S.A Buenos Aires, p. 108

² Carrara, Francesco, <u>Derecho Penal</u>, Ed. Pedagógica Iberoamericana, 1995, p. 60.

Como fácilmente puede deducirse de los conceptos de delito anteriormente enunciados, ninguno contiene una precisión suficiente para los efectos de la disciplina penal; hay gran número de acciones injustas, muchas de ellas violadas de concretos deberes morales que no son delictivos, también hay actos que son vulneradores, de derechos, pero no de infractores de normas penales; por último, hay acciones, evidentemente causantes de perjuicios sociales que no constituyen delitos.

Ahora bien, existen distintas nociones acerca de lo que es el delito, considerando de las que a continuación mejor concepto tenemos:

- a) Jurídico- Formal.
- b) Sustancial.
- c) Sociológico.
- d) Como lesión de bienes jurídicos.
- a) Noción Jurídico- Formal: Esta noción se encuentra apegada a la ley, que impone su amenaza penal. El delito es verdaderamente configurado por su sanción penal. Si no hay ley sancionadora no existirá delito, aunque la acción haya sido inmoral y gravemente perjudicial en el plano social. En este aspecto formal Cuello Calón lo define como "la acción prohibida por la ley bajo la amenaza de una pena."
- b) Noción Sustancial: La noción formal es adecuada para satisfacer las necesidades de la práctica pero si se quiere penetrar en la esencia del delito, saber cuáles son los elementos integrantes del mismo, habrán de examinarse. De esta manera señala lo siguiente:
 - 1.- El delito es un acto humano, es actuar (acción u omisión). Un mal o un daño, aun siendo muy graves, tanto en el orden

individual como en el colectivo, no es delito si no tiene su origen en un comportamiento humano.

- 2.- El acto humano ha de ser antijurídico, ha de estar en contradicción en oposición, a una norma jurídica; debe lesionar o poner en peligro un interés jurídicamente protegido.
- 3.- Además de esa contraposición con la norma jurídica, es necesario que el hecho esté previsto en la ley como delito, que se corresponda con un tipo legal; es decir, ha de ser un acto típico.
- 4.- El acto ha de ser culpable, imputable a dolo intención o culpa o negligencia; es decir debe corresponder, subjetivamente a una persona debe estar a cargo de una persona.
- 5.- El acto humano (acción u omisión) debe estar sancionado con una pena, de ahí deriva la consecuencia punible.

Si concurren todos estos elementos, habrá delito. Al faltar alguno de ellos (por ejemplo, no ser antijurídico el hecho al haber una causa de justificación legítima defensa, estado de necesidad absoluto, o no ser imputable, como en el caso de un loco), no habrá delito. Cuello Calón afirma que cuando se reúnen todos estos elementos pueden darse la noción sustancial del delito, que para él es acción antijurídica, típica, culpable y sancionada con una pena. "El delito es un todo no desintegrable en distintos elementos, pero con diversos aspectos o facetas, y al estudio de los mismos es una exigencia metodológica para conocer, mejor la entidad delictiva y sus problemas." ⁴

d) Noción de delito como lesión de bienes jurídicos: Por primera vez en 1884, Birnbaum entendió la esencia del delito como una lesión de bienes o intereses jurídicos o como un peligro para ellos.

_

⁴ Cuello Calón, Eugenio, <u>La Moderna Penología: Represión del delito y Tratamiento de los</u> delincuentes: Penas y Medidas de Seguridad, Barcelona, Bosch, 1974, p.78.

Ahora bien, para entender este aspecto daremos una breve definición de lo que es bien jurídico; debemos entender como bien jurídico todo aquello, material o incorporal, que satisface las necesidades humanas (individuales o colectivas).

De todas las nociones expuestas, la jurídica es objeto de fundamental atención.

1.2 Naturaleza jurídica del delito.

El delito posee dos aspectos, uno es el positivo y el otro negativo; al hablar del aspecto positivo del delito, estamos refiriéndonos a las notas o elementos que lo integran o actualizan, y de cuya ausencia, por la vía de los excluyentes de incriminación se sigue la falta del delito y, en suma, la impunidad. Esto así, tenemos que son elementos del delito la conducta o hecho, la tipicidad, la antijuridicidad, la imputabilidad, la culpabilidad, las condiciones objetivas de punibilidad y la punibilidad misma.

Llámese causas que excluyen de incriminación a la ausencia de los elementos que integran el delito, éstos son los factores que integran la faz negativa del delito, al suprimir algunos o varios de los elementos de ésta, pudiendo ser la conducta, tipicidad, la antijuridicidad, la imputabilidad, la culpabilidad, las condiciones objetivas de punibilidad, en su caso, y finalmente la punibilidad misma.

1.3 Evolución del delito.

El delito sigue al hombre como la sombra al cuerpo. Es perenne. Ha existido siempre. No desaparecerá. Las más antiguas narraciones asocian al delito la suerte de nuestra especie. Así ocurre en el Antiguo Testamento: Adán y Eva quebrantaron la ley divina. Entonces se impuso la primera sanción de que se tenga noticia: la expulsión del paraíso, que equivale a la pena de destierro. Luego se cometerá otro delito, la violencia más remota que se conoce: el fratricidio de Abel a manos de Caín. Nuevamente funcionará la pena: privación de la paz para el fraticida. Delito y pena se localizan, pues, en los albores de la historia del hombre.

El sistema penal mexicano, como cualquier otro, se construye a partir de esas dos nociones fundamentales: delito y pena, de ahí la evolución del delito de cada delito vendría una sanción.

Uno de los primeros antecedentes mundiales que surgió para la imposición de penas fue el Tribunal de la Inquisición éste era un Tribunal eclesiástico para la represión de la herejía y de los delitos contra la fe. Fundada por el Papa Gregorio IX en 1231, se extendió casi por toda Europa, durante la reorganización de España los judíos, que habían gozado de un régimen de tolerancia alterado a veces por algunas represiones (s. XIV y XV), fueron instados a convertirse o emigrar. Algunos optaron por lo primero, conservando su culto de manera más o menos velada, y a éstos se les llamó marranos. Los demás se refugiaron en Portugal o salieron para diversos puntos del Norte de África, los Balcanes y Holanda (1492), y recibieron el nombre de sefardíes o sefarditas. Éstos supieron guardar fielmente la lengua y las tradiciones de la Castilla del siglo XV.

Tras la capitulación de Granada se produjeron en las Alpujarras y en la serranía de Ronda varias sublevaciones de los mudéjares contra las

autoridades católicas, sometidas en 1501. Los Reyes publicaron un edicto por el que los rebeldes tendrían que escoger entre la expulsión o la conversión. A los que tomaron esta última decisión se les llamó *moriscos* y éstos surgieron en la misma actitud levanistica hasta que fueron definitivamente expulsados por el rey Felipe III (1609).

Ante Las actividades de moros y judíos falsamente convertidos, los Reyes Católicos solicitaron al papa Sixto IV (1498) la institución de un organismo que velara por la pureza de la fe. En el año 1480 se estableció en Sevilla un tribunal inquisitorial, constituido por dominicos, y a los pocos meses empezaron los *autos de fe*. El primer inquisidor general fue fray Tomás de Torquemada y la Inquisición comenzó a difundirse por Castilla, León, Aragón, Cataluña, Valencia, Navarra y más tarde en los nuevos territorios descubiertos por los españoles en América. En realidad fue un tribunal mixto eclesiástico y civil en cuyos juicios había dos partes. Una llamada la apreciación del delito, hecha por los dominicos, y otra que era la sentencia, leída ceremoniosamente en los autos de fe., después de la cual los procesados eran entregados al brazo secular para que fuesen ejecutados. Una vez expulsados los judíos, la Inquisición sirvió en España como agente principal de la Contrarreforma para preservar el país del protestantismo.

Este Tribunal actuó con gran severidad, utilizando la acusación secreta, la delación y la tortura. Con el tiempo se convirtió más en un arma política que eclesiástica. En decadencia en el siglo XVIII, fue suprimida por las Cortes de Cádiz, restaurada por Fernando VII en 1814 y abolida definitivamente por los liberales en 1820.

1.4 Clasificación del delito.

En cuanto a sus diversas clasificaciones acerca del delito, dentro de las principales y las cuáles contemplamos nosotros a nuestro criterio personal son las más completas dentro de la doctrina que a continuación mencionamos:

I.- Clasificación del Delito en Orden a la Conducta: Celestino Porte Petit ha intentado una clasificación del delito, en orden a la conducta, la cual para fines exclusivamente pedagógicos nos permitimos adoptar.

La clasificación es la siguiente:

- a) De acción.
- b) De omisión.
- c) De omisión mediante acción.
- d) Mixtos: de acción y de omisión.
- e) Sin conducta (de sospecha o posición).
- f) De omisión de resultado.
- g) Doblemente omisivos.
- h) Unisubsistentes y plurisubsistentes.
- i) Habituales⁵.
- a) Instantáneos.
- b) Instantáneos con efectos permanentes.
- c) Permanentes.
- d) Necesariamente permanentes.
- e) Eventualmente permanentes.
- f) Alternativamente permanentes.
- g) Formales.

_

⁵ Porte Petit Candaup, Celestino <u>Apuntamientos de la parte General de Derecho Penal, I, p.p. 371- 377 Octava edición, Ed. Porrúa, México, 1994.</u>

- h) Materiales.
- i) De lesión.
- j) De peligro.

Delitos de acción: Estaremos en presencia de un delito de acción cuando la conducta se manifieste a través de un movimiento corporal o conjunto de movimientos corporales voluntarios. Por ejemplo, el homicidio puede ser un delito de acción pues en mayoría de los casos la conducta del sujeto activo se manifiesta mediante y movimientos corporales, tales como jalar el gatillo de arma del fuego y disparar sobre el cuerpo de la víctima.

Delitos de omisión: Son aquellos en los cuales la conducta consiste en una inactividad, en un no hacer de carácter voluntario. Es decir que no hay voluntad al momento de actuar.

Delitos de omisión mediante acción: Si no se pierde de vista la posibilitad de intentar una clasificación del delito, con relación a la conducta, en razón del tipo especial contemplado, es inadmisible la designación de delitos de omisión mediante acción, pues si, como afirma Porte Petit, "la omisión como forma de la conducta consiste en un no hacer, en una actividad, o sea lo contrario a la acción, no es posible aceptar un delito de omisión cometido mediante acción".

Delitos Mixtos: de acción y de omisión: Constituye ejemplo de delito mixto, de acción y de omisión, el tipo previsto en la fracción III del artículo 277 del Código Penal en la hipótesis referente a los padres que presenten a un hijo suyo al Registro Civil ocultando sus nombres: la acción consiste en la presentación del hijo ante el Registro y la omisión en ocultar sus nombres verdaderos.

Delitos sin conducta (de sospecha o posición). : Negamos desde luego la existencia de delitos sin conducta pues, como afirmado con anterioridad, la conducta o el hecho, según la descripción típica, es un elemento esencial del delito.

Delitos de omisión de evento o de resultado: Fue GRISPINGNI quien afirmó la existencia de delitos de omisión de resultado, los cuales existen, expresa el citado autor, cuando el tipo se contiene órdenes de resultado, cuando la ley espera del agente una determinada modificación del mundo fenomenológico.

Delitos doblemente omisivos

Delitos unisubsistentes y plurisubsistentes: El delito es unisubsistente cuando la acción se agota en un solo acto; es plurisubsistente cuando la acción se requiere, para su afotamiento de varios actos.

Delitos habituales: Por delito habitual se entiende, al decir de Eusebio Gómez, aquel constituido por diversos actos cuya comisión aislada no se juzga delictuosa.⁶

Clasificación del delito en orden al resultado por Porte Petit nos hace mención de la siguiente manera y mencionaremos unas breves definiciones de las mismas.

-

⁶lbíd., p.378.

a) Instantáneos b) Instantáneos con efectos permanentes c) Permanentes d) Necesariamente permanentes Clasificación del e) Eventualmente delito en orden al permanentes resultado f) Alternativamente permanentes g) Formales h) Materiales i) De lesión De peligro

En cuanto a la clasificación en orden al resultado tenemos los siguientes delitos.

El delito instantáneo: Para nosotros el delito instantáneo es aquel en el cuál la consumación y el agotamiento del delito se verifican instantáneamente. Se consideran dos elementos necesarios dentro del delito instantáneo como la conducta, y una consumación y agotamiento instantáneo del resultado.

El delito instantáneo con efectos permanentes: Son aquéllos en los cuáles permanecen las consecuencias nocivas.

El delito permanente: "Para el autor Mezger sostiene que son aquellos en los que mediante la manifestación de voluntad punible del sujeto activo se crea, un anterior estado antijurídico duradero, como por ejemplo, en las detenciones ilegales del parágrafo 239 del Código"

Como ejemplo de delitos permanentes tenemos dentro del Código Penal del Distrito Federal en sus artículos 335, 336, 364, 366,384 y 395 en sus fracciones I y II.

En los delitos Necesariamente Permanentes: "Es aquel que requiere para su existencia un resultado antijurídico permanente"⁷

Los delitos eventualmente permanentes: Contrariamente a lo que sucede en el delito necesariamente, en el eventualmente permanente no se requiere la permanencia de la consumación, pero ésta puede darse en forma eventual.

"Respecto al delito alternativamente permanente, PANNAIN recuerda que SABATINI añade la categoría de los delitos alternativamente permanentes, en los cuales se describen una conducta culpable completamente diversa de la otra, como cuando se trata de rapto, que puede ser instantáneo en caso de que el agente ponga en libertad a la persona y permanente en caso de que la retenga".8

Delitos formales y de resultado o materiales: Evidentemente el hecho de distinguir entre delitos formales y materiales tiene una utilidad práctica dado que, como el propio MAGGIORE argumenta, "en tanto que los delitos materiales admiten la tentativa por desarrollarse a través de un iter criminis (un camino del crimen), los delitos formales no la admiten, pues la simple tentativa basta para consumarlos jurídicamente"9

Mezger, Edmund, <u>Derecho Penal Parte General</u>, México Cárdenas, 1990. p 190.
 Porte Petit Candaup Celestino, Op. cit, p. 217.

⁹ Ibíd., p.380.

Son ejemplos de delitos de resultado o materiales: el de homicidio, simple o calificado a que se refieren los artículos 302 y 323; las lesiones, artículo 288; los de infanticidio y aborto, el primero constitutivo de un homicidio calificado en razón del parentesco o relación, descrito en al artículo 323, al igual que el parricidio, en tanto el segundo está previsto en el artículo 329.

Delitos de peligro y de daño o de lesión: Para Cuello Calón estima como delitos de peligro aquellos cuyo hecho constitutivo no causa un daño efectivo y directo en intereses jurídicamente protegidos, pero crean para éstos una situación de peligro, debiendo entenderse por peligro la posibilidad de la producción, más o menos próxima de un resultado perjudicial" El propio autor afirma que son delitos de lesión "los que consumados causan un daño directo y efectivo en intereses o bienes jurídicamente protegidos por la norma violada" 11

Como nos damos cuenta cada delito tiene un bien específico el de alterar el orden jurídico ante la sociedad que como finalidad consiste en afectar al ente susceptible aún cuando ambas clasificaciones son en relación al delito ya sea una por conducta y por resultado ya que en todo efecto hay una causa. Pero no olvidemos que ambas clasificaciones son fin determinado que es la de alterar el orden jurídico de la sociedad.

¹⁰Castellanos Tena, Fernando <u>Lineamientos Elementales de derecho Penal</u>, p. 145, Ed. Porrúa, 10 edición. México, 1976.

¹¹ Cuello Calón, Eugenio, Op. Cit, p.99.

1.5 Características generales del delito

Comúnmente el delito debe llevar aparejados los elementos de un delito mismos que a continuación mencionaremos, porque consideramos además que es importante estudiar las características antisociales del delito, por ejemplo tenemos la conducta del delito de hostigamiento sexual contemplado dentro del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, la conducta emitida por una persona con categoría jerárquica superior al ofendido; cuando el hombre y/o mujer en una sociedad patriarcal y "machista" como es nuestra ciudad en la actualidad, donde a pesar que la mujer ha adquirido una posición de superioridad, en ocasiones más elevada que el hombre, este siempre la verá como un objeto sexual, sin importar su posición social, económica, profesional, ya que él, es el "hombre jerárquicamente superior a la mujer". Esto se puede observar en el delito de violación donde el hombre lo que quiere demostrar a la mujer es que él, es superior. El delito ante todo es una conducta humana, ya sea voluntario o involuntario.

Comprendido el hecho que antecede, las características esenciales del delito son y adoptando toda postura para entender y dar el enfoque de cada concepto:

- La conducta
- Tipicidad
- Antijuricidad
- Imputabilidad
- Condición Objetiva
- Punibilidad
- Iter Criminis

La conducta: La conducta es el comportamiento humano y voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito.

El sujeto de la conducta. Ya que solo la conducta humana tiene relevancia para el derecho penal, como vemos el acto y omisión deben corresponder al hombre, por que únicamente es posible sujeto activo de las infracciones penales; ya que es el único ser capaz de voluntariedad.

En la ausencia de conducta mencionamos una de las causas impeditivas de la integración del delito por ausencia de conducta, es la llamada vis absoluta, o fuerza física exterior irresistible a que se refería la fracción I del artículo 15 del Código Penal antes de la reforma y que cabe perfectamente en la nueva disposición transcrita. Añadimos que la vis absoluta y la vis mayor difieren por razón de su procedencia; ya que la primera deriva del hombre y la segunda de la naturaleza es decir es energía no humana. Los actos son reflejos movimientos corporales involuntarios, ya que si el sujeto puede controlarlos o por lo menos retardarlos, ya no funcionan como factores negativos del delito. Un aspecto negativo de la conducta es el sueño, sonambulismo e hipnotismo ya que el sujeto realiza la actividad sin voluntad por hallarse sin conciencia.

Por una parte no todo conducta del sujeto que contribuya a formar una causa considerada ilícita, es delincuente, ni necesariamente todos los que resulten afectados tengan la misma responsabilidad. La conducta del delincuente es una conducta defensiva para mantener el equilibrio y obtener cierto ajuste, pero este no logra resolver el conflicto de interés personal ni psicológico.

Tipicidad: La tipicidad es el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la ley, la coincidencia del comportamiento con el

descrito por el legislador. En si la tipicidad es la cualidad que se atribuye a una acción cuando es sublime al supuesto de hecho de una norma penal, o lo que es lo mismo, adecuación de la acción (u omisión) al tipo. El legislador cuando tipifica las acciones delictivas, lo hace pensando, no en un proceso causal simple, sino en un proceso causal regido por la voluntad dirigida a un fin, lo anterior tiene como consecuencia que tanto el dolo como la culpa, ya que en el sistema tradicional son formas de culpabilidad, y pasan a formar parte del tipo de injusto como elementos subjetivo de este, por ejemplo: del tipo injusto del delito imprudente. La ausencia de tipicidad surge cuando existe el tipo, pero no se amolda a él la conducta dada, como en el caso de la cópula con persona mayor de dieciocho años, obteniendo su consentimiento mediante engaño; el hecho no es típico por falta de adecuación exacta a la descripción legislativa, en donde precisa para configurarse el delito de estupro, que la ofendida sea menor de dieciocho años.

Antijuricidad: La antijuricidad radica en la violación del valor o bien protegido a que se contrae el tipo penal respectivo. Ya que en los tipos penales se señalan los valores que es necesario amparar; una conducta es antijurídica cuando vulneran dichos bienes o valores. Para Reinhart Maurach, los mandatos y prohibiciones de la Ley Penal "rodean, protegiendo y salvaguardando, el bien jurídico".

La Imputabilidad: Es el conjunto de condiciones mínimas de salud y desarrollo mentales en el autor, en el momento del acto típico penal, que lo capacitan para responder del mismo. Se afirma que la imputabilidad está determinada por un mínimo físico representado por la edad y otro psíquico, consistente e la salud mental. Son dos aspectos de tipo psicológico: salud y desarrollo mentales; generalmente el desarrollo mental se relaciona estrechamente con la edad.

Punibilidad: Es punible una conducta cuando por su naturaleza amerita ser penada; se engendra entonces la conminación estatal para los infractores de ciertas normas jurídicas (ejercicio del ius puniendi). Se entiende por punibilidad, en forma menos apropiada, la consecuencia de dicha conminación, es decir, la acción específica de imponer a los delincuentes, a posteriori, las penas conducentes.

Condicionalidad objetiva de Punibilidad: Son definidas como aquellas exigencias ocasionalmente establecidas por el legislador para que la pena tenga aplicación. Como ejemplo suele señalarse la previa declaración judicial de quiebra para proceder por el delito de quiebra fraudulenta; nótese cómo este requisito en nada afecta la naturaleza misma del delito.

En cuanto a la **ausencia de punibilidad:** Son aquellas causas que dejando subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho, impiden la aplicación de la pena. El Estado no sanciona determinadas conductas por razones de justicia o equidad de acuerdo con una prudente política criminal. Habiendo una excusa absolutoria.

"Iter Criminis": El delito nace como idea en la mente del hombre, se encuentra una trayectoria desplazada por el delito desde su iniciación hasta que está a punto de exteriorizarse a esto se le llama una fase interna, ya que con la manifestación se va a comprender la fase externa y termina con la consumación. La manifestación es una idea criminosa que aflora al exterior y va a surgir en el mundo de relación, pero como idea o un pensamiento exteriorizado, antes existente sólo en la mente del sujeto. El artículo 282 del Código Penal Federal vigente sanciona al que amenace a otro con causarle un mal en su persona, en su honor, bienes o derechos de alguien con quién esté ligado con algún vínculo.

En este caso la manifestación consuma o tipifica el ilícito, normalmente sin embargo no integra el delito.

Participación: El delito es el resultado de la actividad de un individuo sin embargo en la práctica dos o más hombres conjuntamente realizan un mismo delito; es entonces cuando se habla de la participación.

Se hace mención de dos tipos de delitos unisubjetivos y plurisubjetivos, por ejemplo el homicidio contemplado dentro del Código Penal Federal en el artículo 302. Es siempre unisubjetivo por que basta sólo un agente para su realización. En cambio, los tipos plurisubjetivos no pueden colmarse con la conducta de un hombre, sino por la de dos o más como ocurre en el artículo 141 del ordenamiento represivo. "Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y multa hasta diez mil pesos, a quienes resuelvan de concierto cometer uno o varios de los delitos del presente Título y acuerden los medios de llevar a cabo su determinación."

En general considerando todas y cada una de las características como mucho de las conductas antisociales no son necesariamente delitos ya que no se encuentran tipificadas dentro del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, sin embargo pueden en un momento dado producir un daño a un tercero o al individuo mismo, que escapan ala moral y a la ética, un ejemplo de ello el caso de los contaminadores del ambiente. Ya que una conducta y continuo y hago mención de la misma que es el sujeto que realiza un hacer o no hacer ya que es considerada en contra del bien común, que ataca la estructura básica de la sociedad y destruye los valores socialmente aceptados, y lesiona la norma básica de convivencia. Nuestro derecho como característica principal y general es su fuerza ya que garantiza la realización de la norma identificando a

ésta como el así debe ser y ser sustentado en las instituciones establecidas. Sin embargo conserva su carácter humano, lo que hace imperfecto, por lo tanto al estado le son pertinentes las leyes, el individuo que obedece las leyes sabe que en ésta obediencia tiene su libertad y tiene por lo tanto en ella su relación con su propio querer.

2. Concepto de delincuente.

De acuerdo al Diccionario Jurídico Mexicano, Delincuente I. En principio podemos decir que el delincuente "es aquella persona que ha cometido un delito" 12

Dentro de las Escuelas Clásica y Positiva del Derecho Penal se consideró al delincuente en el caso de la primera, como un hombre normal más o menos igual a todos los seres humanos que por su libre y espontánea voluntad se propuso y realizó un acto previsto por la ley penal como delito.

La Escuela positiva, por el contrario, mantuvo un criterio determinista de la conducta delictiva, siendo delincuente aquella persona que observa un acto delictivo como resultado de una patología individual.

Adoptando la segunda postura definimos y admitimos el concepto de, delincuente vendría a ser aquél individuo, sano o enfermo, que ha llegado a violar el ordenamiento jurídico penal previamente existente como resultado de un proceso bio-psico-social que solo es entendible en un contexto integral, y que por reacción social del Estado se ha logrado tener éxito en sus etiquetamiento como delincuente, y que no necesariamente dicha conducta reviste características de antisocial ni todo hecho antisocial es por fuerza delictivo.

-

¹² Instituto de investigaciones Jurídicas, <u>Diccionario Jurídico Mexicano</u>, p.506.

2.1 Tipos de delincuente.

Cuatro son los principales tipos de delincuentes que comúnmente se encuentran en la sociedad, estos son:

- a) Delincuente por Homicidio.
- b) Delincuente por Robo.
- c) Delincuente Sexual.
- d) Delincuente Drogadicto.

Mencionaremos unas breves definiciones acerca de estos delincuentes más comunes en la actualidad.

El delincuente por homicidio.- El homicidio está relacionado a procesos individuales de desinhibición y fallas en los mecanismos de defensa, lo que provoca la conducta violenta en extremo irracional, sin control, con una disgregación psíquica. Podríamos decir que el delito de homicidio es una crisis confusional.

El individuo tiene hasta este momento hábitos y normas sociales adaptadas a su medio ambiente. Sus costumbres son socialmente adaptadas, especialmente en relación a la familia, carecen de antecedentes penales, aunque la observación más minuciosa de sus historias revela que este individuo tuvo numerosas dificultades en su vida de relación, una historia de sustracciones a sus necesidades, acumulación de tensiones como consecuencia de una agresividad reprimida.

El delincuente por robo-. El individuo que ha cometido un hurto o robo es una persona con una marcada inestabilidad en todas sus conductas, que proyecta una personalidad, con una grave conflictiva interna que se traduce especialmente en la relación interpersonal agresiva y autodestructiva.

A la edad de 10 años ya manifiesta sus conductas antisociales, problemas escolares, fugas, agresiones etc., presentando una familia inestable.

El delincuente sexual.- El delito debido a una problemática sexual de tipo agresivo y violento lo realiza el individuo que presenta una honda conflictiva en la personalidad. En casi todos los casos se advierte de qué manera en la historia del sujeto existía la conflictiva sexual mucho tiempo antes de que la desencadenara. Existe por lo tanto una problemática básica anterior al delito, en relación al comportamiento sexual.

El delincuente sexual exterioriza hostilidad y resentimiento frente ala autoridad por qué ha sufrido carencias emocionales, ha sido afectado por la conducta de uno o de ambos padres, de características sádicas y dominantes.

El delincuente drogadicto.-Es un individuo que tiene una inestabilidad familiar, laboral, educacional. La conducta del drogadicto es rebeldía frente a normas y patrones sociales. El drogadicto es una persona inmadura, infantil con sentimientos de omnipotencia, evasivo y dependiente.

Como nos damos cuenta estas cuatro clases de delincuentes son considerados de los más comunes en la actualidad por qué se encuentran en un ambiente hostil, con carencias emocionales en total rebeldía hacia una sociedad culpándolos de su mala suerte en la vida ya que no se dan cuenta que el mal de ellos son ellos mismos, su conducta antisocial, su manera de conducirse así en la vida los lleva a delinquir de una manera que alteran el orden de la sociedad esto es debido que provienen de familias inestables o contrario sensu se encuentra una estabilidad en la familia pero no hay valores sentimentales que los enfoque a llevar una vida respetable dentro del núcleo social

2.2 Clasificación del delincuente.

El delincuente ha sido de interés y gran motivo de estudio por parte de los interesados como es la Medicina forense, la Criminología, Psicología, Sociología y otras áreas del conocimiento como el derecho, ya que las desadaptaciones sociales pueden surgir por múltiples razones y el problema del delincuente va más allá de la necesidad de definirlo y reducir su frecuencia, uno de los aspectos más importantes del problema son las controversias que se suscitan a su alrededor en cuanto su origen, ya que como problema central es la posición adoptada por la sociedad hacia los jóvenes que cometen actos antisociales, y como se debe responder desde el punto de vista del derecho, acaso se debe bajar las penas de responsabilidad penal.

Lombroso ha sido uno de los autores más abundantes, criticados y comentados, tanto entre los especialistas en Ciencias Penales como entre los sabios de otras ramas del conocimiento. Ha sido uno de los autores más difamados, pues es una gran cantidad de críticas a sus teorías demuestran la ignorancia de éstas.

En esta ocasión nos ocuparemos exclusivamente de la obra criminológica del maestro de Turín, y dentro de ella daremos un lugar fundamental a la Clasificación de los Delincuentes.

- 1.- Delincuente Nato (Atavismo)
- 2.- Delincuente Loco Moral (Morbo)
- 3.- Delincuente Epiléptico (Epilepsia)
- 4.-Delincuente Loco
 Alineado
 Alcohólico
 Histérico

5.-Delincuente Ocasional: Criminaloides, habituales

6.- Delincuente Pasional

Como podremos observar el autor Cesar Lombroso con la clasificación de los delincuentes apreciaremos una breve definición de cada delincuente.

El delincuente Nato: es considerado como un niño, reacciona en forma infantil, no tiene control adecuado sobre sus emociones, es notablemente cruel; el criminal nato y el niño coinciden principalmente en: Cólera o sea furia, Venganza, Celos, Mentira, Falta de sentido Moral, Escasa afectividad, Crueldad, Ocio y flojera, Vanidad, Alcoholismo y juego, Imitación, Obscenidad.

El delincuente Loco Moral: Lombroso define al loco moral como: "Una especie de idiota moral, que no puede elevarse a comprender el sentimiento moral, o si por la educación lo tuviera, ésa se estacionó en la forma teórica, sin traducirse en práctica; son daltónicos, son ciegos morales, por que su retina psíquica es o se transforma en anestésica. Y como falta en ellos la facultad de utilizar nociones de estética, de moral, los instintos latentes en el fondo de cada hombre toman en él ventaja". ¹³

El delincuente Epiléptico: Lombroso define al el delincuente epiléptico como: Estos epilépticos son incluso mucho más peligrosos que los locos morales, con los que en sí tienen extrema analogía; si no es que, como opinamos desde hace algún tiempo, epilepsia y locura moral están conexionados íntimamente desde el punto de vista de la patogénesis, pudiéndose considerar ambas con anomalías constitucionales del desarrollo de la personalidad; de lo que es también argumento irrefutable el fácil asociarse o sucederse de la una y la otra.

28

¹³ Marchiori Hilda, <u>El Estudio del Delincuente</u>, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 1989, p.p.39- 40-41.

El delincuente loco (Pazzo): La preocupación por los enfermos mentales, por las causas psiquiátricas del delito, existieron siempre en Lombroso, el cuál ya había hecho notar en las cárceles se encuentran muchos enfermos mentales, que muchos sujetos que fueron juzgados y sentenciados en realidad no eran más que locos. Después de hacer un detenido estudio entre las diferentes formas de enfermedad mental, según las clasificaciones de la época, Lombroso toma en consideración, como casos especiales, tres tipos de delincuente loco: el alcohólico, el histérico y el mattoide. De los cuales les hablaremos más adelante, considerando el más importante el delincuente alcohólico y señalaremos sus características que lo llevan a delinquir.

El delincuente ocasional: Lombroso hace una clasificación de acerca de ellos ya que en algunos aspectos iba contra sus principios y primeras ideas sin embargo lo logro y los clasifica en: pseudos-criminales, criminaloides y habituales. De los cuáles considero el más importante el habitual por que son los que no encontrado una educación primaria de los parientes, de la escuela solo los lleva la escuela de criminalidad desde pequeños por que son considerados como niños de la calle.

El delincuente pasional: Aquí es necesario hacer notar que el móvil en el delincuente pasional es siempre inmediato, y la pasión que lo mueve es una pasión noble, distinguiéndose de las bajas pasiones que impulsan a delinquir a los delincuentes comunes.

Siguiendo la clasificación Lombrosiana considero que todos aquellos delincuentes solo los lleva una fin que es la delincuencia el sentido de rebeldía hacia la justicia, a la sociedad a la paz social y hacerse justicia por su propia mano a no creer en una ley es preocupante para una sociedad ya que de ella estamos rodeados y que se debe analizar desde donde emana esa fuente de agresión, enfrentan distintas dificultades es por ello que se debe responder a

la necesidad de cada ente para no llegar a esa vida delictiva del que no se puede hacer participe una ley, y aplicar el derecho justo para no continuar con una patología de cada delincuente que se abre más ala delincuencia.

2.3 Características del delincuente.

Las características de los delincuentes en su forma de operar, tienen particularidades ya que además de atacar ya sea solo o en grupo, son varios factores que los llevan a delinquir, pero observaremos a continuación algunas características psicológicas, sociales y biológicas que los lleva a la agresión.

Considerando la clasificación Lombrosiana tomaremos como referencia las características de algunos de los delincuentes más delictivos en la actualidad.

Características psicológicas, biológicas y sociales del delincuente nato señala:

- 2) Gran frecuencia en el tatuaje (muchos de ellos obscenos)
 - 3) Una notable analgesia (insensibilidad de dolor)
- 4) Mayor mancinismo (zurdería) que en la generalidad de la población
 - 5) Insensibilidad afectiva (indeferencia a la muerte)
 - 6) Frecuencia de suicidios
 - 7) Inestabilidad afectiva
 - 8) Vanidad en general y especial por el delito
 - 9) Venganza y crueldad
- 10) Su peligrosidad se denota por su alta reincidencia y la tendencia a asociarse, con otros criminales para formar bandas, como la cammorra o la mafia, que siguen códigos de

conducta muy estrictos, entre los que rigen leyes como la omertá (silencio).

Características del delincuente alcohólico

- 1) "Raros son los casos degenerativos congénitos, aunque frecuentes los adquiridos, y no sólo escasean los caracteres degenerativos, sino ofrecen muy seguido una vida anterior honestísima". 14
- 2) Una característica que casi nunca falta es la extraña apatía e indiferencia, que a ninguna preocupación del propio estado, no se preocupan de su proceso ni de lo que han hecho, alternándose esta apatía con impulsos en ocasiones muy violentos.
- 3) La embriaguez aguda, aislada, da lugar, por si sola, al delito, porque arma el brazo, enciende las pasiones, nubla la mente y la conciencia, y desarma el pudor, hace que se cometan los delitos en especie de automatismo, casi de sonambulismo, comúnmente también en contraste con su vida anterior.
- 4) Tienen un cinismo humorístico y fuertes tendencias al robo, al estupro, aunque después de cometerlo entran en un profundo sueño y son comunes las amnesias después del furor alcohólico; en ocasiones llegan al suicidio.

3. Concepto de pena.

Para hablar de la pena es necesario saber que se entiende por ella, la pena tiene amplísimos acepciones sin embargo solo mencionaremos las más importantes de acuerdo a su concepto jurídico.

-

¹⁴ Ibid, P.44.

"En los tiempos arcaicos, la pena nació como una venganza del grupo; cada individuo, cada familia, en fin, cada organización social primaria se organizaba y se hacia justicia por sí misma, a propia mano. En este período la función represiva estaba exclusivamente en manos de los particulares. En esta lucha triunfante el más fuerte y apto sobre el débil" 15

"Emmanuel Kant (1724-1804). La pena es un imperativo categórico, una exigencia de la razón y de la justicia y consecuencia jurídica del delito realizado; su imposición no aspira a obtener fines de utilidad, sino puramente de justicia, su fundamentación se halla en el principio absoluto de la retribución jurídica, Kant llega a afirmar que el mal de la pena debe ser igual al mal del delito, con la cuál se aproxima al principio del Talión" 16

Como podemos observar, para el anterior autor, la pena es el resultado lógico del delito, misma que lleva un sentido total de justicia implícito en su nombre y significado, traduciéndose la justicia para Emmanuel Kant del tipo Talien (ojo por ojo y diente por diente).

El fundamento de la pena es la justicia y la retribución jurídica sobre la base del libre albedrío.

La pena es la reacción social jurídicamente organizada contra el delito (C. Bernaldo de Quirós). El sufrimiento impuesto por el Estado, en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal (Eugenio Cuello Calón). Es el mal que el juez inflige al delincuente a causa de su delito, para expresar la reprobación social con respecto al acto y al autor (Franz Van Liszt).

32

Flores Gómez González Fernando y Carvajal Gustavo, <u>Nociones de Derecho Positivo Mexicano</u>, Edit. Porrúa, edic. Trigésimo Segunda, México D. F. 1993. p. 174

lbid p. 64.

Juan Manuel Ramírez Delgado, opina que pena "es la real privación o restricción de bienes del autor del delito, que lleva acabo, el órgano ejecutivo para la prevención especial, y determinada en su máximo por la culpabilidad y en su mínimo por la repersonalización."¹⁷

Considerando estas definiciones de pena nuestro concepto de pena es el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente, para conservar el orden jurídico. Podemos concluir que la pena es impuesta el que comete un delito ya sea como retribución, intimidación y demás fines que persiguen la pena.

Aceptadas la fundamentación y la necesidad del orden jurídico, se han elaborado numerosas doctrinas para servir de justificación a la pena. Solo a tres pueden reducirse: absolutas, relativas y mixtas.

- a) Teorías absolutas: Para estas concepciones, la pena carece de finalidad práctica; se aplica por exigencia de la justicia absoluta; si el bien merece el bien, el mal merece el mal. La pena es entonces la justa consecuencia del delito cometido y el delincuente la debe sufrir, ya sea a título de reparación o de retribución por el hecho ejecutado; de ahí que estas orientaciones absolutas, a su vez, se clasifiquen en reparatorias y retribucionistas.
- b) Teorías relativas: A diferencia de las doctrinas absolutas que consideran la pena como fin, las relativas la toman como un medio necesario para asegurar la vida en sociedad. Esto es, asignan a la pena una finalidad en donde encuadran su fundamento.
- c) Teoría mixta: Estás teorías, dice Eusebio Gómez, intentan la conciliación de la justicia absoluta, con una finalidad. La pena,

_

¹⁷ Ramírez Delgado Juan Manuel, <u>Penología</u>. Editorial Porrúa, S.A., México, 1995. p. 22

considerada en sí misma, no es únicamente la renumeración del mal, hecha con un peso y medida por un juez legítimo, pues es lícito prever y sacar partido de los efectos que pueden causar el hecho de la pena, mientras con ello no se desnaturalice y se le prive de su carácter de legitimidad.

3.1 Naturaleza Jurídica de la Pena

No se podría engañar sobre el carácter lógico de la pena, que importa, sin embargo, poco, ni acerca de su aptitud finalista, su teleología, que es lo que verdaderamente interesa. Es, se quiera o no, una correspondencia ciega, sin tono, frente a la alteración formal que implica el delito. "Sanción jurídica, en fin de cuentas, es ese acto coactivo condicionado, que Kelsen decía.

Surge aquí una tesis "incolora" de la pena, mecánica, que obra externamente por la fuerza de la lógica, que en efecto conduce a sancionar al último delincuente, aún cuando al minuto siguiente a la ejecución del mundo desaparezca.

El delito acerca de la pena; la justicia exige el castigo. De aquí que Kant escribiera: "es necesario, ante todo, que este castigo, como tal es decir, como un mal, sea justo por sí mismo, esto es necesario que aquél a quién se castiga pueda confesar, aun cuando no espere ninguna gracia, que lo ha merecido, y que su suerte está perfectamente conforme con su conducta. La justicia es, pues, la primera condición de todo castigo como tal, y la esencia misma de este concepto.

La bondad puede indudablemente unirse a él, pero aquél que por su conducta merece ser castigado, no tiene el menor derecho a contar con ella"; el castigo es una consecuencia de los principios de la legislación moral; "es el crimen en sí digno de ser castigado, es decir... trae consigo la perdida de la felicidad..."¹⁸

3.2 Las Penas y Medidas de Seguridad

Sobre la naturaleza misma de las medidas de seguridad, la diversidad entre los tratadistas es profunda. Se dice: la pena es compensación y por ello represión y se halla destinada al fin de la compensación; las medidas de seguridad; por el contrario, son tratamientos de naturaleza preventiva y responden al fin de la seguridad (BIRKMEYER), en consecuencia éstas se encuentran fuera del campo penal y corresponden a la autoridad administrativa.

Hablamos de las penas y medidas de seguridad pero la diferencia es muy grande ya que la pena es una exigencia de la razón y de la justicia y consecuencia jurídica del delito, y la medida de seguridad es un fin para responder a la sociedad pero ambas siempre deben ser análogas por qué son para un fin los cuáles son para la salvaguarda de la sociedad.

"Pero se objeta, por el contrario: pena y medida de seguridad son análogas e imposibles de separar, son dos círculos secantes que puedan remplazarse mutuamente; sólo cabe su diferenciación práctica, no la teórica (LISZT), en consecuencia una y otra corresponden a la esfera penal". ¹⁹

¹⁸ García Ramírez Sergio, <u>Justicia Penal</u>, Editorial Porrúa, México, 1982, p.75.

¹⁹ I Zaffaroni, Eugenio Raúl, <u>Derecho Penal Parte General</u>, México Porrúa., 2001 p. 178

El artículo 24 de nuestro Código Penal Federal vigente, se limita únicamente a enumerar las penas y medidas de seguridad sin hacer alguna distinción entre ellas es por lo que me permito transcribir el artículo citado.

- 1. Prisión.
- 2. Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo a favor de la comunidad.
- 3. Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.
 - 4. Confinamiento.
 - 5. Prohibición de ir a lugar determinado.
 - 6. Sanción Pecuniaria.
 - 7. Derogado.
- 8. Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.
 - 9. Amonestación.
 - 10. Apercibimiento.
 - 11. Caución de no ofender.
 - 12. Suspensión o privación de derechos.
- 13. Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.
 - 14. Publicación especial de sentencia.
 - 15. Vigilancia de la autoridad.
 - 16. Suspensión o disolución de sociedades.
 - 17. Medidas tutelares para menores
- 18. Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.

3.3 La Finalidad de la Pena

Para Cuello Calón la pena debe aspirar a los siguientes fines:

Obrar en el delincuente, creando en él, por el sufrimiento, motivos que le aparten del delito en lo porvenir y reformarlo para readaptarse a la vida social.

"Tratándose de inadaptables, entonces la pena tiene como finalidad la eliminación del sujeto. Además, debe perseguir la ejemplaridad, patentizando a los ciudadanos pacíficos la necesidad de respetar la ley"20

Indudablemente el fin último de la pena es la salvaguarda de la sociedad.

Para conseguirla, debe ser intimidatorio, es decir, evitar la delincuencia por el temor de su aplicación; ejemplar al servir de ejemplo a los demás y no sólo al delincuente, para que todos adviertan la efectividad de la amenaza estatal, correctiva, al producir en el penado la readaptación a la vida normal, mediante los tratamientos curativos y educacionales adecuados, impidiendo así la reincidencia eliminatoria ya sea temporal o definitivamente, según que el condenado pueda readaptarse a la vida social o se trate de sujetos incorregibles; y, justa, pues la injusticia acarrearía males mayores, no sólo con relación a quien sufre directamente la pena, sino para todos los miembros de la colectividad al esperar que el derecho realice elevado valores entre los cuáles destacan la justicia, la seguridad y el bienestar sociales.

Considerando los conceptos anteriores para nosotros la finalidad de la pena es restablecer el orden social externo que ha sido roto por el delincuente. El delito, al romper el orden jurídico ofende a la sociedad, crea un estado de inseguridad y requiere de la pena, que regresa las cosas a su cauce.

²⁰ Márquez Piñero, Rafael, Derecho Penal Parte General, Mexico, Trillas, 1997. p 154.

3.4 Caracteres de la Pena

En cuanto a los caracteres de la pena mencionaremos una breve definición de los mismos para analizar mejor el concepto de pena.

Villalobos señala como caracteres de la pena los siguientes debe ser::²¹

- 2. Para que la pena sea intimidatorio debe ser AFLICTIVA, pues a nadie amedrentaría la promesa de una respuesta agradable o indiferente; debe ser LEGAL, ya que sólo así, conocida de antemano, puede producir el efecto que se busca; debe ser CIERTA, pues solo esperanza de eludirla por deficiencias de la maquinaria encargada de investigar y sancionar los delitos, por indultos graciosos, etc., deja sin efecto una amenaza que el presunto delincuente es propenso a desechar.
- 3. Para que sea ejemplar, debe ser PÚBLICA; no con la publicidad del espectáculo morboso y contraproducente que se usó en la Edad Media, durante la Revolución francesa y en otros momentos de exceso y embriaguez de poder, pero sí en cuanto lleve a conocimiento de todos los ciudadanos la realidad del sistema penal.
- 4. Para ser correctiva, en forma específica, debe de disponer de medios CURATIVOS para los reos que lo requieran, EDUCATIVOS para todos y aun de ADAPTACIÓN al medio cuando a ello pueda estribar la prevención de furas infracciones.

-

²¹ Ignacio Villalobos, <u>Derecho Penal Mexicano</u>, Editorial, Porrúa México 1983, P. 525.

- Las penas eliminatorias se explican por sí mismas y pueden llegar a ser muerte, la de reclusión o de relegación perpetua, o del destierro.
- 6. Y para ser justas, todas las penas deben ser HUMANAS, de suerte que no descuiden el carácter del penado como persona; IGUALES, en cuanto habrán de mirar sólo a la responsabilidad y no a las categorías o clases de personas. Deben ser SUFICIENTES (no más ni menos de lo necesario); REMISIBLES, Para darlas por concluidas cuando se demuestre que se impusieron por error o que han llenado sus fines; REPARABLES, para hacer posibles una restitución total en casos de error; PERSONALES o que sólo se apliquen al responsable; VARIAS, para poder elegir entre ellas la más propia para cada caso; y ELÁSTICAS para que sea posible también individualizarlas en cuanto a su duración o cantidad.

Analizando cada uno de estos conceptos consideramos que todo es un conjunto para llevar a cabo la justicia, equidad, y legalidad para no violar las garantías de los propios delincuentes y buscar la readaptación social del propio como ayudando desde dentro una educación, humanizándose con ellos para bajar el índice delictivo

4. La Pretensión Punitiva del Estado y la Acción Penal

La historia de la humanidad, desde el perfil punitivo, comenzó con un acto de desobediencia y la aplicación de un castigo. Según la mitología hebrea, Adán y Eva vivían en el jardín del Edén como parte de la naturaleza, en armonía completa con ella, pero no la transcendían... Eran a la naturaleza lo que el aire a las plantas. Eran humanos y al mismo

tiempo no lo eran. Todo esto cambió cuando desobedecieron una orden y fueron sancionados. Al romper el vínculo con su creador, al cortarse el cordón umbilical que unía al hombre con su Dios, la humanidad comenzó a escribir su propia historia para ir al encuentro de su destino.

Al igual que en el mito judío, en el mito griego de prometeo toda la civilización humana parte de un acto de desobediencia y de la respectiva punición. Prometeo al robar el fuego de los dioses, sentó las bases de la evolución del hombre. No habría desarrollo humano si no fuera por el delito de Prometeo. Él, como Adán y Eva, fue sancionado por su desobediencia.

Al igual que en la antigua roma, el rapto de las sabinas trajo graves consecuencias y serias represalias sobre los descendientes de Eneas. Y así su devenir histórico, el hombre continuó su evolución desobedeciendo y castigando sus conductas, sea mediante los representantes del poder teocrático o través de sus órganos sociales de representación.

Más si faltaba una ciencia del derecho punitivo, no se puede en cambio afirmar que faltase una filosofía del derecho penal. Los problemas que creaban y todavía hoy crean el fundamento y los límites del derecho de castigar, la naturaleza de las sanciones, los fines de las mismas, la licitud o ilicitud de la pena de muerte, la existencia o la negación de la libertad, han sido siempre objeto de meditación por parte de juristas y filósofos y han interesado siempre a la opinión pública.

El derecho punitivo está animado por una concepción filosófica, lo demuestran también las cuestiones que plantea el ius puniendi y las escuelas penales que lo interpretan, pero ello sólo se puede explicar a partir del estudio de la ideología imperante en una determinada sociedad y en un determinado contexto histórico.

La pretensión no supone el derecho, ya que puede formularse por quien posea o no el derecho, pues haber pretensión sin derecho y derecho sin pretensión. La primera en ciertos casos llegar a tener éxito, y señala como ejemplo el caso de quien deduzca se valga del miedo o de la bondad de aquel contra quien se ejerce, pero en el campo del derecho, dicha pretensión deberá estimarse como inerme e inútil.

lus puniendi: Es el poder sancionador otorgado por el estado derivado de la ley suprema para poder sancionar los entes que se conducen fuera de la ley

4.1 Ministerio público, como su titular

Según nuestra Constitución, el Ministerio Público es el titular de la acción penal (articulo 21).

En el artículo 21 de la Constitución en su párrafo primero nos dice:

La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con un policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

En relación con el funcionamiento del Ministerio Público en México, de la doctrina y de la ley, se desprenden los siguientes principios esenciales, que lo caracterizan: a) jerarquía; b) indivisibilidad; c) independencia; d) irrecusabilidad.

- a) Jerarquía.- El Ministerio Público, está organizado jerárquicamente, bajo la dirección y estricta responsabilidad del Procurador General de la Justicia, en quien residen las funciones. Lo aquí anotado, así debiera ser; sin embargo, en la práctica esto es distinto, recuérdese que en el medio mexicano el Procurador General de la República, el del Distrito Federal y los de las entidades federativas, son nombrados y removidos libremente, por el titular del Poder Ejecutivo, correspondiente, razón por el cuál, el Procurador y todo el personal están subordinados totalmente a dicho titular.
- b) Indivisibilidad.- Esto, es nota sobresaliente de los funcionarios del Ministerio Público porque, al actuar no lo hacen a nombre propio, de tal manera que, aun cuando varios de ellos intervengan en un asunto determinado, lo hacen en cumplimiento de lo ordenado en la ley, y el hecho de separar, ala persona física de la función específica que le está encomendada, no afecta ni menoscaba lo actuado.
- c) Independencia.- La independencia, es en cuanto a la competencia asignada a los integrantes del Poder Judicial, porque si bien es cierto que éstos reciben órdenes del superior jerárquico, no sucederá lo mismo en relación a los jueces.
- d) Irrecusabilidad.- En la actualidad nadie tiene duda del imperativo legal de que las funciones encomendadas al personal integrante del Ministerio Público, necesariamente deben darse en todo procedimiento penal; sin embargo, en muchas ocasiones la persona o personas que intervienen en actos procedimentales encomendados al Ministerio Público deben ser sustituidos por otros para que continúen actuando, ya sea en el momento en que tenga lugar la relación jurídicomaterial de derecho penal, o bien, en la relación jurídico-procesal. En

otros términos, la función no es recusable, pero si las personas. El fundamento jurídico sobre la irrecusabilidad de los servidores públicos que integran el Ministerio Público está indicada en los artículos 464 del Código de Procedimientos Penales y 516 y demás relativos del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

4.2 Definición de acción penal y su ejercicio

Los historiadores, refieren que: en etapas rudimentarias, el ofendido por el delito gestionaba la reparación del agravio ante el jefe de la tribu. Más tarde, al cambiar las formas de vida, se acudía a la autoridad. Finalmente el Estado, en representación del ofendido ejercita la acción penal, provocando la intervención del juez para que sustanciados los actos correspondientes a un proceso resuelva la situación planteada.

La acción penal, está vinculada al proceso; en términos generales, es la fuerza que lo genera y lo hace avanzar hasta alcanzar la meta deseada.

Massari, Abraham Bartolini Ferro, Enrique Jiménez Asenjo, Florián y algunos más, indican: la acción es un poder jurídico.

Eugenio Florián, concluye: La acción penal, es el poder jurídico de excitar y promover la decisión del órgano jurisdiccional sobre una determinada relación de derecho penal.²²

La acción penal: es pública, surge al nacer el delito; su ejercicio está encomendado al Estado por conducto de uno de sus subróganos, el Procurador de Justicia y los agentes del Ministerio Público, y tiene por

43

²² Colín Sánchez Guillermo, <u>Derecho Mexicano de Procedimientos Penales</u>, Décimo Séptima Edición, Editorial Porrúa, México, 1998. p.311.

objeto definir la pretensión punitiva estatal ya sea absolviendo al inocente o imponiendo al culpable, una pena de prisión, multa, pérdida de los instrumentos con que se ejecutó la conducta o hecho, etc.

La preparación del ejercicio de la acción penal, se realiza en la averiguación previa, etapa procedimental en la que el Estado por conducto del Procurador y de los agentes del Ministerio Público, en ejercicio de la facultad de Policía Judicial, práctica las diligencias necesarias que le permitan estar en aptitud ejercitar, en su caso, la acción penal, para cuyos fines, deben estar acreditados los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad.

La acción penal, como institución del Derecho de Procedimientos Penales, está encomendada, por mandato expreso de la Constitución General de la República (art. 21), a un órgano del Estado: el Ministerio Público.

Acción Penal: Es la que ejercita el Ministerio Público ante el juez competente a fin de promover el inicio del proceso penal, y determinar la responsabilidad del inculpado en una falta o delito.

La acción penal constituye, además, un presupuesto procesal, ya que no puede haber proceso penal sin que se presente antes la acción penal. En ejercicio de la acción penal, es la obligación del Ministerio Público promover el inicio del proceso penal; solicitar las órdenes de comparecencia y aprehensión que procedan; pedir que se aseguren, de manera precautoria, los bienes para los efectos de la reparación del daño; rendir las pruebas necesarias para acreditar la existencia del delito y la responsabilidad de los inculpados; pedir la aplicación de las sanciones respectivas y, en general, realizar todas las promociones necesarias para que los procesos se lleven con regularidad.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal al igual que gran parte de los correspondientes cuerpos de las normas procedimentales de los Estados de la República señalan que le procedimiento consta de cuatro períodos o etapas:

- Averiguación Previa
- Instrucción
- Juicio
- Ejecución de Sentencia

En el Código Federal de Procedimientos Penales instituye un procedimiento de averiguación previa (art. 1) y luego agrega que los procedimientos de preinstrucción, instrucción y juicio constituyen el proceso penal federal (art. 4).

Nos damos cuenta que la averiguación previa es importante en ambos Códigos, puesto que es un procedimiento encaminado a investigar los delitos, para que así, en su oportunidad, de ejercitar la acción penal. Se le llama previa, por que es un presupuesto indispensable para que pueda darse el proceso, mismo que se inicia con el ejercicio de la acción penal, que durante ese procedimiento se preparó.

La acción penal es la generadora en cuanto ala actividad de los sujetos de la relación jurídica y en general, todo el acontecer procesal (procedimiento de instrucción) hasta el momento en que se precise en puntos concretos, fijando así la posición jurídica de su titular y de esa manera, en sus oportunidad se defina la pretensión punitiva del Estado, (Juicio).

Como caracteres de la acción penal contemplamos de acuerdo ala doctrina estas definiciones que viene siendo que tiene un carácter público.

Tomando en cuenta, el objeto y fines de la acción penal, la doctrina le atribuye un carácter público.

En efecto, no sólo de la doctrina, sino de lo indicado en las leyes se desprende dicho carácter, puesto que su ejercicio está a cargo del Estado, por conducto de uno sus subróganos, para provocar la intervención del juez que resolverá la situación jurídica planteada.

Es obligatorio su ejercicio, no debe quedar al arbitrio del agente del Ministerio Público; cometido un delito, si ya se practicó la averiguación respectiva y está satisfecho lo exigido por el legislador en el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente, es ineludible provocar la intervención del juez para que sea éste el que defina la situación jurídica, objeto de la acción penal; al agente del Ministerio Público le compete, entre otras de sus funciones su ejercicio, mismo que no de realizarse puede ocasionar diversas consecuencias jurídicas.

La acción penal es indivisible, porque produce efectos para todos los que toman parte en la concepción, preparación y ejecución de los delitos o para quienes la auxilian.

La acción penal, no es trascendental; sus efectos se limitan a la persona que cometió el delito y nunca a sus familiares o a terceros.

La acción penal es irrevocable, porque si ésta se ejercita para que se dé un proceso, éste debe concluir con la sentencia; si la acción se revocara, no sería así y como es el Estado el titular de la acción y la ejercita a través del Procurador y de los agentes del Ministerio Público, el desistimiento, en general, produciría efectos negativos sin fin; en principio, normalmente, así debe ser, empero, cuando falta un requisito de

procedibilidad, querella, aun iniciado el proceso, no deberá continuar y bajo esas bases no se llega a la sentencia, tampoco es así cuando el Ministerio Público formule conclusiones no acusatorias, cuando fallezca el procesado, etc.

4.3 Breve referencia a las causas de extinción de la acción penal

La acción penal es la actividad del Estado cuya finalidad consiste en lograr que los órganos jurisdiccionales apliquen la ley punitiva a casos concretos. Según nuestra Constitución, el Ministerio Público es el titular de la acción penal (artículo 21). Tanto el ejercicio de la acción penal como la ejecución, pueden extinguirse por diversos medios.

Compararemos las causas de extinción en cuanto a la doctrina y lo que nos menciona el artículo 94 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

Artículo 94(Causas de extinción). La pretensión punitiva y la potestad para ejecutar las penas y medidas de seguridad, se extinguen por:

- a. Cumplimiento de la pena o medida de seguridad;
- b. Muerte del inculpado o sentenciado;
- c.Reconocimiento de la inocencia del sentenciado;
- d. Perdón del ofendido en los delitos de querella o por cualquier otro acto equivalente;
- e. Rehabilitación;
- f. Conclusión del tratamiento de inimputables;
- g. Indulto

- h. Amnistía;
- i. Prescripción;
- j. Supresión del tipo penal; y

k.Existencia de una sentencia anterior dictada en proceso seguido por los mismos hechos.

Daremos una breve interpretación acerca de cada punto de las causas de extinción, de acuerdo alo que nos menciona el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal a continuación.

- I. Cumplimiento de la pena o medida de seguridad: Ya que ambas se extinguen por el haber cumplido con los requisitos establecidos, por el otorgamiento de la suspensión y términos y los plazos legalmente que nos señala la ley.
- II. Muerte del inculpado o sentenciado: Se sobreentiende una vez que el sentenciado muere se extingue la sanción impuesta.
- III. Reconocimiento de inocencia: Esto causa de extinción por el sentenciado resulta ser inocente por el delito que se le juzgó.
- IV. Perdón que otorga el ofendido en los delitos de querella: Solo se beneficia el perdón del ofendido al interesado, ya que como contemplamos los delitos en nuestro capítulo contemplamos los diversos tipos de delito en los cuáles se refiere la ley uno de oficio y el otro de querella.

La querella es el derecho o facultad que tiene una persona a la que se designa querellante, víctima de un hecho ilícito penal, para hacerlo del conocimiento del procurador de justicia o del agente del Ministerio Público, y con ello dar su anuencia para que se investigue la conducta de hecho y satisfechos que fueren los requisitos previstos en el artículo 16, de la Carta Magna, vigente, se lleve a cabo el proceso correspondiente.

El de oficio por que el delito es más grave de lo común y se lleva a cabo como por ejemplo el delito de homicidio.

- V. Rehabilitación: Se le rehabilitan nuevamente sus derechos que se encontraban suspendidos estando dentro de una prisión.
- VI. Conclusión del tratamiento de inimputables: Una vez cesara si el sujeto ya no requiere de tratamiento, una vez acreditándolo.
- VII. Indulto: Solo lo concede el Poder Ejecutivo y ese el perdón del sentenciado a excepción del decomiso de instrumentos, objetos y productos relacionados con el delito.
- VIII. Amnistía: Se da la extinción en los términos que dictare la ley.
- IX. Prescripción: Se extingue una vez que el tiempo que duro la pena ya haya terminado para el sentenciado de acuerdo alo términos legales en la ley, prescribe su plazo.
- X. Supresión del tipo penal: Esto es que una vez que se suprima un tipo penal se extinguirá la potestad punitiva.
- XI. Existencia de una sentencia anterior dictada en procesos seguido por los mismos hechos: Se extingue por que nadie puede ser juzgado por los mismos hechos ya que dos sentencias, dictadas en procesos distintos, se hará la declaratoria de nulidad de la sentencia que corresponda al proceso que se inició en segundo término y se extinguirán sus efectos.

En cuanto a la doctrina se refiere las enumera así:

- a) Cumplimiento de la pena
- b) Muerte del delincuente
- c) Amnistía
- d) Indulto
- e) Perdón del ofendido
- f) Rehabilitación
- g) Prescripción
- h) Vigencia y aplicación de una nueva ley más favorable
- i) Existencia de una sentencia anterior dictada en proceso seguido por los hechos.

j) Extinción de las medidas de tratamiento de inimputables.

Mencionaremos una breve definición en cuanto a la doctrina se refiere:

- a) Cumplimiento de la pena: Si el delincuente cumplió la pena señalada, evidentemente el Estado carece de ya de interés alguno sobre el particular, por que el cumplimiento constituye la extinción de la sanción.
- b) Muerte del delincuente: Tanto la pena como la acción penal se extinguen por muerte del infractor.
- c) Amnistía: La palabra amnistía proviene del griego y significa olvido del delito; mediante ella se dan los hechos por no realizados; por lo mismo no se conserva el registro de los antecedentes de quien se beneficia con dicha institución.
- d) Indulto: Sólo produce la extinción de la pena. El indulto no entraña el perdón de la reparación del daño; en cambio dicha reparación se excluye en la declaración de inocencia.
- e) Perdón del ofendido. El perdón del ofendido por el delito produce, en determinados casos, la extinción del ejercicio de la acción penal y por excepción, la de la ejecución.
- e) Rehabilitación. La rehabilitación no extingue la acción sólo el derecho de ejecución.
- g) Prescripción. La prescripción es un medio extintivo, tanto de la pena cuanto de la acción penal.

- h) Vigencia y aplicación de una nueva ley más favorable: A partir de las reformas de 1985, se añade el CAPÍTULO VIII al TÍTULO QUINTO denominado "Extinción de la responsabilidad penal", cuyo artículo 117 establece que la ley supresora de un tipo penal o la sanción correspondiente.
- i) Existencia de una sentencia anterior dictada en un proceso seguido por los mismos hechos. También a partir de las reformas de 1985, se incluye este supuesto como causal de la extinción de la responsabilidad, añadiéndose el CAPÍTULO IX cuyo artículo 118 menciona.
 - k) Extinción de las medidas de tratamiento de inimputables: Esta hipótesis de extinción de la responsabilidad penal ya se contemplaba en nuestra ley con anterioridad a las reformas de 1985, precisamente en el Capítulo VII del TÍTULO QUINTO del Libro Primero, el cuál y con motivo de estás reformas pasó ahora ser el CAPÍTULO X comprensivo sólo del artículo 118 bis.

CAPÍTULO 2.

EL CONTENIDO TEÓRICO DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.

Considerando de las penas privativas de la libertad la más importante es la pena de prisión, ya que se encuentra relacionada con una de las formas de combatir la criminalidad, y pretender la readaptación de los entes que por alguna causa hayan lesionado la ley.

1. Concepto de la pena privativa de la libertad.

Para Eugenio Cuello Calón, las penas privativas de la libertad, son aquellas que consisten en la reclusión del condenado en un establecimiento especial y bajo un régimen determinado.

"La libertad, Sancho –decía el Quijote-, es uno de los dones mas preciosos que ha dado Dios al hombre. Con ella no se pueden comparar los tesoros que hay arriba en los cielos, ni los que existen debajo de la tierra ni aquellos que se encuentran debajo del mar."

Desde el siglo XIX la pena privativa de la libertad se convirtió en la forma predominante de castigo, se basa en el principio del placer y el dolor; el ente evitará emitir conductas que le causen dolor o que serán sancionadas con un encarcelamiento.

1.1 Evolución de la pena privativa de la libertad

La cárcel como institución punitiva no surgió intempestivamente a la luz de las Revoluciones burguesas que estallaban por doquier en la Europa medieval. Renació mucho antes que ellas irrumpieran, se incubó en la sociedad y fue el nuevo estandarte de castigo de la clase social que emergía victoriosa en su lucha contra el sistema político feudal. Sin embargo cada país ha tenido sus propios estudios de evolución comtiana.

En nuestro país, la cárcel surgió materialmente a fines del siglo XVI y principios del XVII, época en que la lúgubre fiesta punitiva se iba aplazando.

En la nueva España, los últimos decenios del siglo XVI marcaron la fecha en que "el cuerpo supliciado, descuartizado, amputado, marcado sobre la cara o la espalda, expuesto vivo o muerto, dado al pueblo en espectáculo, va desapareciendo.

Hablamos del renacimiento de las prisiones en la época medieval de la historia, teniendo en cuenta que ya la sociedad romana, sobre todo aquella imperial, las utilizaba como contenedores de los hombres antes del castigo corporal, es decir que se empleaban sólo como lugar permanente de privación de la libertad.

A través de la penitencia, los clérigos expiaban sus faltas en forma secreta a pan y agua en pequeñas celdas, hasta el momento de cumplir sus penas o lograr el arrepentimiento"²⁴

A los segregares se les recluía en un monasterio por un tiempo determinado. La absoluta separación del mundo exterior, el más estrecho contacto con el culto y la vida religiosa, daban al condenado la ocasión para expiar su culpa a través de la meditación. La iglesia, además de las penitencias físicas como el ayuno, mentales como el silencio impuesto y el aislamiento celular, sostenía que los pecados públicos requerían penitencia pública. De ahí que la penitencia, al salir del foro interno y

_

²⁴ Ojeda Velázquez, Jorge, <u>Derecho Punitivo, Teorías sobre las Consecuencias Jurídicas del</u> delito, Editorial Trillas. P.249.

asumir la vestidura de una institución social, se convirtió en una verdadera y propia sanción penal, y su ejecución se hizo pública precisamente en aquellas prisiones que la sociedad civil, copiando a aquellas religiosas, empezaba a construir por toda la Europa posmedieval.

Se construyeron en esa época grandes prisiones, puesto que los reos son muchos y el castigo ya no se agota, como antes, en breve tiempo. Cambia totalmente el sentido dado a las prisiones que ya antes existían y servían como custodia preventiva, como lugar de paso para los que estaban destinados a la hoguera, el cadalso, a la horca. Servían ahora como lugar de ejecución de penas, por tiempo largamente definido, tanto como la sentencia penal lo señalara.

El objeto del castigo sufre una transformación radical: no se castiga más a la carne, débil en su lucha contra el mal, sino al espíritu cultivado en las ideas de la libertad: libertad de opinión, de ideas de cultos de propiedad, de comercio, de locomoción, etc. Para la nueva clase social, la violación a tales conceptos fundamentales trae como consecuencia la pérdida o reducción de derechos.

A través de la pena privativa de la libertad ejecutada en las nuevas prisiones, se pretendía encerrar a los espíritus rebeldes a las nuevas ideas de la ilustración. Por medio de las sanciones pecuniarias, se trata de reducir económicamente el patrimonio de los hombres que, con la pérdida de ciertos derechos, no pueden dedicarse al libre intercambio de mercancías.

Posteriormente deja de ser la sanción considerada como expiación de un pecado para transformarse en disminución de libertades. Educando al espíritu por la ideología liberal- democrática en la defensa de dichas libertades, la pérdida de una de éstas es percibida por el alma o psique, y

le ocasiona un desajuste emocional que impulsa al individuo a luchar por ella denodadamente. En esta ideología hemos sidos educados y su aprendizaje ha sido educados y su aprendizaje ha sido asimilado lentamente por la sociedad en general.

Una vez reguladas las conductas prohibitivas en códigos o conjunto de normas, que son aprobadas y publicadas adquieren el rango de ley, las sanciones aparejadas a cada uno de los delitos tenderán aplicarse. A cada violación de la norma prohibitiva corresponde determinada sanción.

Cada una de ellas nos recordará que la libertad del individuo termina allí donde comienza el derecho de los demás. La clase en el poder rodea a estas normas de ciertos principios legales. Surgen los dogmas penales, las ciencias y estudiosos que proponen al Estado nuevos formas de control social.

Concluimos de acuerdo con la evolución de la pena privativa de la libertad,

Que es bien cierto la libertad es el regalo más preciado de la vida, un don que no todos sabemos apreciar ya que los sujetos que se encuentran dentro de una prisión y que se encuentran en espera de una sentencia, son las personas que se dan cuenta de su error al que los llevo a cometer algún ilícito, o conducirse fuera de la ley, ya que como no damos cuenta se quedan con un sentimiento de justicia que anima a la opinión colectiva entrañar a una venganza, ya que con retribución del mal por mal se encuentra, cuando una justicia se debería declarar una responsabilidad hacia ellos y no con un castigo severo, para comprender e imponer una justicia mejor fundada en una ley más justa dentro una sociedad.

1.2 Concepto de pena de prisión

"La pena de prisión consiste en el encierro, en la privación de la libertad, corporal, en un establecimiento o edificio más o menos cerrados – cárcel, prisión, penitenciaría, etc.-, por el tiempo de duración de la condena, y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. La pena de prisión es la principal y base de nuestro sistema punitivo"²⁵

Artículo 25. La prisión consiste en la privación de la libertad corporal. Su duración será de tres días a sesenta años, y sólo podrá imponerse una pena adicional al límite máximo cuando se cometa un nuevo delito en reclusión. Se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que el afecto señalen las leyes o la autoridad ejecutora de las penas, ajustándose a la resolución judicial respectiva.

(R) La privación de libertad punitiva se computará para el cumplimiento de la pena impuesta así como de los que pudieran imponerse en otras causas, aunque hayan tenido por objeto hechos anteriores al ingreso a prisión. En este caso, las penas se compurgarán en forma simultánea. (DOF 26/05/04).

Prisión se entiende por ella la pena que mantiene al sujeto recluido en un establecimiento destinado a tal efecto con fines de castigo, de eliminación del individuo peligroso respecto al medio social, de inoculización forzosa del mismo mientras, dura ese aislamiento, de readaptación a la vida ordenada, lo que eliminaría su peligrosidad y se le capacitaría para volver a vivir en sociedad.

-

²⁵ González de la Vega Francisco. "<u>El Código.</u>..-"pág. 108.

La prisión, es una institución utilizada desde tiempos remotos que ha cumplido con la función de asegurar a los delincuentes de manera que no eludan las consecuencias jurídicas de sus acciones antisociales. Ha sido pues, un instrumento para facilitar la ejecución de la reacción penal, un reflejo de esta misma.

La palabra prisión, deriva del latín prehensio, prehensionis, o aprehensión, y significa originalmente la acción de asir o coger una cosa o una persona; o bien aquello con que se ata o asegurar el objeto aprehendido; y en la historia de la pena recuerda las cadenas, los grillos, cepos y demás instrumentos empleados para asegurar a los detenidos.

Como lugar o edificio destinado para la reclusión, es sinónimo de cárcel, cuya probable raíz coercera (cum arcere) alude también al encierro forzando en que se mantiene a los reos²⁶

Para Guillermo Cabanellas de las Cuevas la prisión es "en general, acción de prender, coger, asir o agarrar, cárcel u otro establecimiento penitenciario donde se encuentran los privados de libertad; ya sea como detenidos, procesados o condenados. Pena privativa de la libertad más grave que la de arresto e inferior y más benigna que la de reclusión²⁷

La prisión y las demás medidas cuyo efecto es separar a un delincuente del mundo exterior son aflictivas por el hecho de mismo de que despojan al individuo de su derecho a disponer de su persona al privarle de su libertad.

México 1983. P. 254.

²⁶ Villalobos Ignacio <u>Derecho Penal Mexicano</u>, Parte General, Cuarta edición. Editorial Porrúa. México 1983 P. 254

²⁷ Cabanellas de las Cuevas Guillermo, <u>Diccionario Jurídico Elemental</u>. Editorial Heliasta, 13ª edición, Argentina 1998. p. 320.

Siguiendo los conceptos anteriores de prisión, es el lugar donde procesados o sentenciados se encuentran privados de su libertad por haber transgredido la Ley, en un lugar de encierro donde se pretende una readaptación social, para aquellos que se encuentran cumpliendo una pena ya que el fin que se persigue de las penas y medidas privativas de la libertad son, en definitiva, la readaptación social del delincuente y la de proteger a la sociedad contra el crimen. Este fin si se aprovechara durante el período que se encuentre privado de su libertad para lograr que una vez que salga el delincuente, no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino que sea también de lograrlo.

2. Origen de las prisiones

Los antecedentes de la prisión, en sus aspectos preventivo y de pena, los encontramos en la vincula romana, lugar donde los atados, los vinculados (prisioneros de guerra) estaban custodiados. Considerándose prisionero o en prisión, tanto al que se encontraba dentro de la vincula²⁸como al que fuera de ella, se estaba de tal modo atado, que no podía presentarse en público sin desdoro; Sin embargo, dentro de las vinculas o cárceles, las personas podían estar también sin ligadura alguna en su cuerpo, pues en realidad, el fin principal que se perseguía a través de ellas, esto es asegurar la validez y prolongar la duración de una detención hasta el cumplimiento de la condena correspondiente, se lograba de una u otra forma. Decimos fin principal, porque, si bien es cierto que en algunos momentos y para algunos casos, se llegó a utilizar la prisión en forma directa, es decir, como lugar de ejecución o para cumplir penas de pérdida de libertad, transitorias, lo cierto es que, la prisión fue más bien vista como lugar de custodia que como lugar de castigo (pena de prisión).

_

²⁸ Vinculum del verbo latino venciere (atar, unir, enlazar, prender, trabar) atadura lugar donde se encadenaban los atados.

Dentro del Sistema Romano de Prisiones y Cárceles, encontramos en muy caracterizada forma, a la custodia libera, la que teniendo precisamente, la característica de ser prisión pública; porque se imponía a través de un Magistrado con potestad e imperio, se cumplía en casa particular y generalmente se utilizaba para destacadas personalidades, sin que en ello se empleara la vinculatio.

Con este mismo sentido encontramos a la prisión en el México Precolonial y así en relación a ella, nos dice que entre los Aztecas, "la prisión para los esclavos destinados al sacrificio era una gran galera con una abertura en la parte superior por donde se les bajaba y que cerrada los dejaba en completa seguridad. Se llamaba Petlacalli y estaba en el lugar que ocupa ahora el hospital de San Hipólito. En esta galera había en una y otra parte unas jaulas de maderos gruesos donde los ponía así como a los delincuentes, por lo cuál llamaban también al edificio cuauhcalli o casa de madera²⁹

Esta prisión llamada Cuauhcalli –Según Orozco-, servía para los sentenciados a muerte. Distinguiéndose de la Teipiloyan, que era para los presos de penas leves, en cambio Molina no hace esta distinción; por su parte Mendieta afirma que servía la cárcel para los grandes delincuentes como los que sufrían pena de muerte, en las que lo trataban muy mal, y que para los demás bastaba que el Ministro de Justicia pusiese al preso en un rincón con unos palos delante. La prisión duraba mientras se sentenciaba al juicio o se cumplía la pena corporal.

En la alborada de la Edad Media (en el Continente Europeo), no se presentó un sistema elaborado del ius puniend El sistema legal, esencialmente, gobernaban relaciones entre iguales en status y riqueza.

59

_

²⁹ México a través de los siglos. Edit. Groiler. T. I <u>Historia Antigua de la Conquista</u>, p. 657.

Las bases económicas del sistema legal presuponía la existencia de tierra suficiente para acomodar a una población en aumento sin demeritar su estándar de vida. La colonización del este de Europa produjo una constante demanda de mano de obra, lo que permitió a la población agricultora escapar a las presiones por los dueños de tierras sobre sus siervos para producir comestibles y otros productos. El surgimiento y expansión de nuevas poblaciones durante el siglo XIII permitió a los siervos escapar y alcanzar su libertad. La tradicional estructura social de los primeros tiempos de la Edad Media tendió a promover la cohesión social y a prevenir tensiones sociales. El sistema legal de la época era un sistema de arbitraje privado, ateniéndose completamente a la imposición de multas. Si un individuo cometía una ofensa contra los vigentes Código de decencia, moralidad, o religión, un grupo de hombres libres citaba al ofensor y lo hacía que pagara una multa o de lo contrario hacia penitencia.

Durante está época la prisión fue usada principalmente para custodiar, para encerrar transgresores, que iban a sufrir un castigo corporal en lugar del pago de la multa.

Con la conquista de México por Hernán Cortés, en el aparato jurídico de la corona, utilizando como instrumento político y manifestado entre otras cosa con la Recopilación de Leyes de los reinos de las Indias, encontramos a la prisión o cárcel, reglamentada en el Título Diez y Siete.

En el año de 1571 llegó a México el Doctor don Pedro Moya de Contreras, nombrado inquisidor mayor de Nueva España y comisionado para establecer en ella el Santo Tribunal de la Fe. Ya en el edicto de 1569 de hablaba de la Santa Inquisición se habla de la cárcel como penitencia, más no como medio preventivo, pues se dice, "les serán dadas penitencias saludables á sus ánimas que no recibirán penas de muerte ni cárcel perpetúa y que sus bienes no sean tomados ni ocupados por los delitos

que así confesarán. Las cárceles propias del Santo Oficio eran: la secreta en donde permanecía los reos incomunicados hasta la sentencia definitiva, y la perpetua o de misericordia, a donde pasaban los que a ella estaban condenados.

Entre nuestros pueblos primitivos la cárcel se usó en forma rudimentaria, ya que desde luego alejada de toda idea de readaptación social .Como mencionamos, los aztecas sólo usaron sus cárceles (cuauhcalli, petlacalli) para la riña y las lesiones a tercero fuera de riña. El teilpiloyan, como dice Clavijero, servía para los deudores que se rehusaban a pagar sus créditos, y para los reos que no merecían pena de muerte." Los mayas, por su parte, nada más usaban unas jaulas de madera que utilizaban como cárcel para los prisioneros de guerra, los condenados a muerte, los esclavos, prófugos, los ladrones y los adúlteros."30

"Los zapotecos, a su vez, conocían la cárcel para dos delitos: la embriaguez entre los jóvenes y la desobediencia a las autoridades" ³¹

Los tarascos empleaban las cárceles para esperar el día de la sentencia. Como observamos en nuestros pueblos primitivos desconocieron el valor de la cárcel.

2.1 Evolución en las prisiones

Durante la época prehispánica en México la privación de la libertad no revistió el mismo fin que el que conocemos en la actualidad, esto es, no llegó a ser considerada como pena, sólo como medida de custodia, preventiva en tanto se ejecutaba el castigo impuesto como la pena de

³⁰ Rivas y Carranca, <u>Raúl, Derecho Penitenciario en México</u>, Editorial Porrúa, Mexico 1, D.F 1981, p.49.

³¹ Rivas y Carranca, Raúl, Op. Cit p.50.

muerte entre otros, la cárcel ocupaban un sitio secundario para acciones delictivas poco importantes y es mínima su transcendencia, como pena, frente a las demás penas cruelísimas que se aplican con enorme rigor.

Es en las Leyes Indias, en donde por primera vez en México se menciona la privación de la libertad como pena, éstas se componían de IX libros divididos en títulos integrados por un buen golpe de leyes cada uno.

Deja de funcionar la Santa Inquisición en 1680 a 1681 que se establecían principios penitenciarios.

- La Legislación aplicada a los españoles
- La Legislación aplicada ala Nueva España
- Normas e instituciones de derecho prehispánico

Se crea la primera cárcel se le conoce como la real cárcel de España. En el cuál se establece que se debe de dar un buen trato los reclusos, Prohibición para los custodios para abusar de los indios, Separar a lo hombres mujeres y niños.

En el año de 1692 se crea una nueva prisión llamada cárcel de la ciudad o de la Diputación esta fenece hasta el año 1886 y alberga e ingresa a personas que han cometido faltas administrativas, como es el arrojar agua sucia a la calle.

La cárcel de Santiago Tlatelolco servía para castigar y sancionar los militares.

La cárcel de Belen empieza a funcionar en Enero 1863 deja de funcionar en 1916 tenía el propósito de guardar a los procesados sentenciados y aquellos que cometían faltas administrativas no existían, por sexos o por edades hombres, mujeres, niños.

En 1823 el Reglamento Provisional Político del imperio Mexicano, en el proyecto debido a Joaquín Fernández de Lizardi, se apuntaban no sólo normas para el mejoramiento de las prisiones sino también principios para la organización del trabajo penal y la enseñanza de oficios.

En el México Independiente después de la consumación de la independencia, en 1826 se establece el trabajo como obligatorio y que ningún recluso podría estar en la cárcel si no cumplía los requisitos que para ello estableciera la Constitución: para la separación de los presos, se destinó, en 1843 la Cárcel de la Ciudad para sujetos en proceso y la de Santiago Tlaltelolco para los sujetos a presidio o destinados a trabajar en obras públicas.

En 1848 el Congreso General ordenó la edificación de establecimientos de detención y prisión preventiva de corrección para jóvenes delincuentes y de asilo para liberados y fue encomendada la creación de un Reglamento de Prisiones.

La historia de la prisión en México, al igual que la del resto del mundo se encuentra ligada al horror, al sufrimiento y al constante violación de los derechos humanos de los reclusos, así una costumbre europea que se extrapoló a nuestro país, entre muchas otras, fue la deportación de presos a lugares remotos, alejados de poblaciones; en México a partir de 1860 se practicó el traslado penal de rateros y vagos a Yucatán y posteriormente al Valle Nacional –valle de muerte- en Oaxaca, entre otras formas de deportación, y fue hasta 1905 que un decreto del General Porfirio Díaz, se destinó a las Islas Marías para el establecimiento de una Colonia Penitenciaria dependiente del Gobierno Federal. En 1934 la Secretaría de Gobernación declara el régimen legal de la Colonia Penal y se crea el primer reglamento formal de la misma.

En el año de 1900 empieza a funcionar el 19 de septiembre el palacio negro de Lecumberri, y queda solo la Cárcel de Belén para procesados y Lecumberri para sentenciados, el palacio negro para todas las bajezas.

Lecumberri empieza a funcionar para procesados y sentenciados los homicidios y violadores. Para el año de 1947 se crea la cárcel de mujeres en el año 1958 empieza a funcionar la penitenciaría de Santa Martha acatilta y la cárcel de Belén para procesados. En el año de 1976 deja de funcionar Lecumberri y se abren las puertas del Reclusorio.

La construcción de la Penitenciaría de la Ciudad de México, conocida como Lecumberri o el Palacio Negro, se inició a instancias de Mariano Otero, fue inaugurada en 1900 por el entonces Presidente de la República. Esta institución de arquitectura panóptica fue vista como un avance humanista por los penitenciaristas de la época, pero con el paso del tiempo se volvió insuficiente a la vez que se acrecentaron los problemas de una institución que no logró la evolución requerida con el transcurso de los años.

Es en la Constitución de 1917 donde se marcaron lineamientos más claros para la operación del sistema penitenciario, en ésta se limitó la prisión preventiva al procedimiento por delito que merecía pena corporal o alternativa de pecuniaria y corporal, y ordenó la completa separación entre procesados y condenados, estipuló que toda pena de más de 2 años de prisión se hiciese efectiva en colonias penales o presidios que dependieran directamente del Gobierno Federal, y que estraían fuera de las poblaciones debiendo pagar los Estados a la Federación los gastos que correspondieran por el número de reos que tuvieren en dichos establecimientos.

En 1954 se construyó la Cárcel de Mujeres en la Ciudad de México, dando inicio a nueva etapa del penitenciarismo moderno, y en 1957 la Penitenciaría del Distrito Federal en Santa Martha Acatitla, permitiendo un descongestionamiento y separación de procesados y sentenciados, así como de hombres y mujeres. Al llegar a su punto culminante el penitenciarismo en México, se construye el Centro Penitenciario en el Estado de México, en Almoloya de Juárez, que fuera en su momento, cárcel modelo para toda Latinoamérica, al implementar programas de clasificación y tratamiento para lograr la readaptación social del sentenciado, e iniciar una nueva etapa de cárcel sin rejas en la fase preliberacional, todo esto bajo la iniciativa y dirección del Dr. Sergio García Ramírez.

México toma como base las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos, establecidas por la ONU, aprobadas el 31 de julio de 1957, esta es la propuesta cuyas bases son la respuesta a la necesidad de una dignificación en pro de los derechos humanos, y expone un nuevo proyecto penitenciario.

Es en 1971 cuando se aprueba por el Congreso Federal, la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, que regula el tratamiento de readaptación social en base al trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, como lo indica el artículo 18 Constitucional. La respuesta del Gobierno de la República a la impostergable necesidad de estructurar un sistema penitenciario acorde con nuestros mandatos constitucionales y con el grado de desarrollo alcanzando por nuestro país.

El 7 de octubre de 1976 se cierra Lecumberri al inaugurarse dos nuevos centros, el Reclusorio Preventivo Norte y el Oriente en el Distrito Federal y posteriormente en octubre de 1979 se inaugura el Reclusorio Preventivo Sur al clausurarse las cárceles preventivas de Xochimilco, Coyoacán y Álvaro Obregón en la Ciudad de México.

En el año de 1977 se abren las puertas del Reclusorio Norte y Sur en el año de 1980 desaparece la Cárcel de Mujeres y son enviados a lo que se conocía el hospital de Reclusorios, en el año de 1989 desaparece el hospital de Reclusorios, en el año de 1989 desaparece y todas las mujeres son enviados a los preventivos Sur, Norte y Oriente.

En 1989 entra a concluir Almoloya de Juárez hoy conocido como la Palma.

En la actualidad el Estado se enfrenta a un nuevo reto, el crimen organizado que cuenta con gran capacidad económica y de sistematización, una delincuencia que atenta contra la seguridad de las instituciones de reclusión y aún contra la del mismo Estado, así conforme así lo establecido en la normatividad nacional se construyeron los nuevos centros federales para la alberga de internos de máximo riesgo institucional, siendo estos: el Centro Federal No 1 de Almoloya de Juárez, en el Estado de México y en el Centro Federal No 2 del Salto, Puente Grande, Jalisco, inaugurados en 1991 y 1993 respectivamente.

La Colonia Penal Federal de Islas Marías pasa a ser una prisión de mínima seguridad destinada a la atención de población de baja peligrosidad, quedando integrado el Sistema Nacional Penitenciario con instituciones de baja y alta seguridad.

En el año de 1994 se incluyen en el Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal y en la Ley que Establece las Normas Mínimas de Readaptación Social de Sentenciados, modificaciones que tienen gran repercusión en el sistema penitenciario, sobre todo por lo que el tratamiento se refiere.

El estado adquiere una gravísima una responsabilidad cuando priva a un hombre de la libertad y lo recluye en un establecimiento penitenciario: se hace responsable ante la sociedad entera del presente y del futuro de ese hombre. Devolverlo a la sociedad sin haberlo reformado es entregarle a un enemigo rencoroso y diestro, que sólo pensará en atacarla por los medios que estén a su alcance.

Las prisiones del mundo – incluido México, por supuesto- son en la actualidad insuficientes. Ahora bien, está probado que la delincuencia aumenta más rápido que la población; o sea, que cuando la densidad de población se eleva, el ritmo de crecimiento de la criminalidad se precipita.

Mucho se ha hablado, y con sobrada razón, del auge de la criminalidad; y en estadísticas impresionantes se ha demostrado cómo el delito merma la vida, la seguridad, la integridad corporal, la tranquilidad de los ciudadanos.

Mencionamos ya que la prisión es una forma de castigar sancionar al delincuente

Para salvaguardar la integridad física de la sociedad, en cuanto a nuestro país con el sistema jurídico y social que tenemos la edificación de las prisiones o la reforma de leyes no es considerada una preocupación ya que subiendo las penas no es así como se podrá resolver el alto índice de criminalidad, si creo y considero es mejor la prevención del delito, para no llegar una sobrepoblación carcelaria.

"Creemos firmemente que el ciudadano de México espera con sana alegría, una sabia rectificación de las autoridades ante un problema de la mayor relevancia. México lo reclama lo exige y lo necesita".

3. Clasificación y clases

Tomamos como base principal la Ley de ejecuciones penales para el Distrito Federal para realizar la correcta clasificación en cuanto a las instituciones.

Artículo 24. Las instituciones que integran el Sistema Penitenciario del Distrito Federal se clasificarán en varoniles y femeniles, para procesados y sentenciados, de alta, media, baja y mínima seguridad, en base a su construcción y régimen interno; con excepción de las instituciones de rehabilitación psicosocial y de asistencia postpenetenciaria, en lo relativo a la seguridad.

Las instituciones regionales del Sistema Penitenciario del Distrito Federal en las zonas urbanas de las demarcaciones territoriales, las cuáles sólo podrán ser de baja y mínima seguridad.

Las de alta y media se ubicarán en la periferia de la ciudad, preferentemente fuera de la zona urbanizada.

En las instituciones de mínima y baja seguridad se ubicará a quienes hayan sido sentenciados por delitos no considerados como graves.

Las instituciones de alta seguridad serán los que se encuentren privados de su libertad por delitos graves cometidos con violencia, por secuestro.

En las instituciones preventivas sólo se recluirá a indiciados, procesados y reclamados.

En las instituciones de rehabilitación psicosocial sólo se recluirá a inimputables y enfermos psiquiátricos.

3.1 Características de los Penados (Sentenciados)

El encarcelamiento es aún hoy la principal forma de castigo por violar las leyes, sin embargo se buscan alternativas para sancionar los delincuentes considerados los más peligrosos, y así haciendo una relación de los sentenciados con características especiales. Como son desde el punto de vista de la psiquiatría, se pueden categorizar las conductas antisociales del niño, del adolescente y el adulto: estas categorías pueden utilizarse cuando el objeto de atención clínica es la conducta antisocial del individuo y que no son de producto de trastornos mentales como son: Trastornos disociativos (amnesia disociativa, fuga disociativa, trastorno de identidad disociativo, trastorno disocial). El trastorno disocial se presenta cuando se encuentra agresión a personas y animales, destrucción de la propiedad, fraude, robo, violaciones graves a las normas. Una vez más en cuanto a sus características resulta relevante el trastorno negativista desafiante que por sus mismas características los llevan a cometer las conductas delictivas. Otra característica más es la personalidad, el control de los impulsos y los asociados con substancias como es la cocaína, inhalantes. La explicación psicológica es posible que diera una luz como lo señala Hilda Marchiori, desde el punto de vista psicológico debe ser tomado como un fenómeno unitario y complejo que debe ser de investigación clínica constante.

Freud en 1915 propone que algunas conductas delincuentes son producto de los sentimientos de culpa, proveniente del "complejo de Edipo" en donde se supone que el niño quiere matar al padre y desea a la madre, así los delitos cometidos constituyen un alivio para el sujeto atormentado por esos sentimientos encontrados".³²

_

Machiori hilda, El Estudio del Delincuente, editorial Porrúa, México, 2001, p.33

3.2 Clasificación de los Penados (Sentenciados)

Hoy la tendencia generalizada hace imprescindible una clasificación de los penados, por que aún separándolos en diversos, establecimientos para poder intentar el tratamiento requerido por cada grupo. Esto último significa que no basta una separación realizada en atención al delito cometido, ni la más elementales por sexo, edad o diferencia entre los que han sido juzgados y aquellos sobre quienes no recae aún una sentencia que los declare responsables, sino por sus antecedentes, por su personalidad, por lo que de ellos pueda esperarse y por el tratamiento que para ello deba ser empleado.

Centros Federales de Readaptación Social Nº 1 de Almoloya de Juárez, Estado de México y Nº 2 del Salto, Puente Grande, Jalisco.

Los centros federales de alta seguridad se encuentran destinados para albergar a internos con perfiles específicos entre los cuales se encuentran las siguientes características: alta peligrosidad; comisión de delitos contra la salud, asalto (bancario, en carretera, casa habitación o lugar cerrado), robo con violencia, homicidio calificado violento; alto nivel económico; pertenecía a grupos delictivos; larga condena; reincidencia; alta capacidad de violencia física o moral; tendencia a la asociación delictiva; habilidad para ejercer liderazgo negativo y no respeto a las normas ni autoridades.

Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial

El Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial se planteó de acuerdo a las normas internacionales para pacientes psiquiátricos y busca la implementación de un Plan Nacional de Atención Psiquiátrica para la población penitenciaria, adecuando los servicios de las instituciones ya existentes y su inclusión en los centros de nueva creación para brindar atención en los siguientes niveles:

Primer Nivel: En las Instituciones penitenciarias del país, los médicos generales de éstas, establecerán medidas de tratamiento a reacciones de adaptación represivas leves y síndrome de abstinencia.

Segundo Nivel: En los Ceresos, especialistas en salud mental darán atención de urgencias recurriendo a aspectos de diagnóstico, tratamiento y medidas rehabilitatorias e internamiento de 5 a 15 días.

Tercer Nivel: En el Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial se brindará servicio de hospitalización médica prolongada para internos cuyas personalidades les predisponen o bien les han hecho objeto de un padecimiento psiquiátrico.

Posteriormente y como resultado de la problemática existente tanto con los enfermos mentales como los inimputables, se concibe la idea del Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial, para la atención de internos enfermos mentales e inimputables, procesados y sentenciados del fuero común y del fuero federal, con el objeto de brindar atención-técnica en salud mental mediante un ambiente propicio y una cultura terapéutica comunitaria para ofrecer seguridad, protección y tratamiento, así como trato digno y humano. Este centro proporciona psiquiátrica especializada de tercer nivel a la población penitenciaria en régimen de hospitalización de corta y mediana instancia, así como la custodia, tratamiento y peritación.

Ya que la conciencia social reclama imperiosamente instituciones jurídicas eficaces para disminuir la delincuencia, aunque la sociedad crea que

la justicia se realiza con el castigo severo y la intimidación, o el aumento de penas, se que es preciso independizarse de lo que se cree si no hay que imponerle una justicia mejor fundada en una mejor organización social.

"Es una historia muy sabida en México. En una palabra: el hombre que no ha conocido el dulce y puro amor maternal, ni ha sentido que exista una sociedad capaz de acompañarlo de asistirlo, de guiarlo en la vida, ya que la vieja historia por la que nuestras cárceles están llenas de sentenciados, por un abandono y falta total de estímulos, ya que es bien sabido que hay que ajustarse a lo que dice la ley moral y la ley escrita."³³

-

³³ González de la Vega Francisco, <u>Revista Criminalía</u>, Año I Sep. 1933- Agosto 1934. p.5.

CAPÍTULO 3.

ASPECTOS DOCTRINARIOS DEL INDULTO.

Ya que el tema central de este proyecto es el indulto debemos entender de fondo su estudio, en cuanto a su concepto legal, doctrinario, sus antecedentes, casos en que procede y sus efectos; debido a que el indulto es una figura jurídica importante para todo ente susceptible que se haya conducido fuera de la ley y que a su vez se le condone a una sentencia o enmendar un error judicial, solo es concedido por Poder Ejecutivo; como veremos a continuación en sus antecedentes desde el virreinato, el indulto se contemplaba y solo era concedido por el Virrey él consideraba el tipo de delito y decidía si procedía o no, es por ello que contemplaremos los casos en que procede, solo así comprenderemos porque es importante el indulto dentro de la legislación Mexicana.

1. Conceptos doctrinarios del indulto Para poder llegar a nuestro concepto de indulto hablaremos de los diferentes conceptos que manejan diversos autores transcribiendo los que a criterio personal son más completos y representan a los que existen en su corriente. Entendiendo por corriente, como lo veremos; a la tendencia que toma cada concepto.

1.1 Concepto de indulto

Etimológicamente proviene del latín *indultus*, participio de *indulgere*, perdonar. Facultad que se reconoce al presidente de la república y a los gobernadores de los estados, en sus respectivas competencias, para

perdonar, total o parcialmente el cumplimiento de una pena impuesta por una autoridad judicial.

Julio Acero define el indulto diciendo que es "la remisión hecha por el jefe del Estado en la ejecución de las penas pronunciadas por los tribunales y cuya remisión puede ser total o parcial, teniendo lugar a veces por vía de conmutación o de reducción de penas"³⁴

El indulto busca enmendar errores judiciales, moderar los efectos de la aplicación de la ley y permitir la acción discrecional de la autoridad; se ha dicho que es el triunfo de la política a costa del derecho. Si bien a nivel federal es el presidente de la república quien está facultado para concederlo (art. 89, frac. XIV), es el Congreso de la Unión quien debe reglamentar su uso. No puede ser rechazado por el beneficiado y por cuanto a que no produce agravios, tampoco es susceptible de ser impugnado o recurrido por el mismo indultado o por terceros."

La ley I, título 32, de la partida séptima, define el indulto diciendo "que es la condonación o remisión de la pena que un delincuente merece por un delito"

En el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 103 nos dice que el Indulto es: El indulto extingue la potestad de ejecutar las penas y las medidas de seguridad impuestas en sentencia ejecutoria, salvo el decomiso de instrumentos, objetos y productos relacionados con el delito, así como la reparación del daño.

_

³⁴ Valdez Garibay, Gregorio Miguel, "<u>El Recurso de Indulto</u>", Revista Criminalía, Año XLVIII, Núms. 1-12, Enero-Diciembre, México, D.F., 1982, pág. 8.

³⁵ Laura Trigueras, Diccionario Jurídico. Volumen 2 Editorial harla p.49.

De acuerdo con nuestra Ley Suprema, con fundamento en el artículo 89 en su fracción XIV es una facultad del presidente tal facultad que a la letra dice:

XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común en el Distrito Federal;

Se publicó igualmente en el Diario Oficial de la Federación, pero no como Ley sino como Acuerdo del Ejecutivo.

Tena Ramírez, anota que "En la historia constitucional no siempre ha habido acierto para distinguir una de otra (amnistía e indulto). En el Congreso del 56 se propuso que ambas correspondieran al Ejecutivo en contra de los sistemas precedentes que les concedían al legislativo. Al votarse se aprobó por 42 votos contra 41 el sistema que ésta actualmente" 36

Nuestra Constitución Local mantuvo al indulto como facultad del poder legislativo.

Tena Ramírez opina que el indulto se ha considerado como "una gracia que tiene por objeto subsanar errores judiciales, sin atentar ala sagrado principio de la cosa juzgada, o atenuar una pena excesiva o atender a consideraciones de convivencia social o política."³⁷

La doctrina mexicana ha elaborado la teoría del indulto a partir del Código Penal del Distrito Federal coincidiendo por cuanto a que este es causa de extinción no de las acciones penales, sino de la pena o de las sanciones impuestas en sentencia irrevocable; por cuanto consecuencias no entraña el

-

³⁶ Tena Ramírez; Felipe, <u>Derecho Constitucional Mexicano</u>, México, Ed. Porrúa. 21 a ed., 1985, p. 471.

³⁷ Tena Ramírez, Felipe, Op. Cit, P.473.

perdón de la reparación del daño, salvo en caso de ser necesario, no borra el delito, solo hace remisión de la pena judicialmente impuesta.

La ley que regula la concesión del indulto es entre nosotros, el Nuevo Código Penal para el Distrito y Territorios en materia local y para toda la República en materia federal, cuyos Art. 96 y 97 disponen que le indulto se concederá cuando aparezca que el condenado es inocente o cuando haya prestado servicios importantes a la nación; en los delitos políticos, queda a la prudencia y discreción del Ejecutivo otorgarlo.

El indulto puede ser por Gracia o Necesario. Es por gracia, cuando el condenado en sentencia ejecutoria ha prestado importantes servicios a la Nación o cuando el delito sea político. Es **Necesario**, cuando el sentenciado después de la sentencia firme prueba su inocencia o cuando una ley quita a un hecho delictuoso el carácter de delito que otra ley anterior daba.

El indulto entonces después de analizar los conceptos anteriores, para nosotros es el acto por el cuál el Poder Ejecutivo concede perdón al delincuente subsanando por haber cometido un error judicial o haya contribuido para la Nación, la Legislación Mexicana hace una división del indulto los cuales son el indulto por gracia y el indulto necesario, ambos son otorgados por el Ejecutivo la diferencia se encuentra en el indulto de gracia se le concede por haber prestado sus servicios a la Nación, y el Indulto necesario es por que el sentenciado se encuentra inocente del delito del cuál se le había condenado.

2. Antecedentes históricos legislativos del indulto en México

En la Época colonia, la facultad de clemencia la concedía al Virrey los monarcas españoles a través de sus cédulas reales, otorgándole la facultad de conceder el indulto sobre las penas impuestas por los tribunales de justicia.

El Virrey, para conceder el indulto, tomaba en cuenta la clase del delito cometido y si procedía o no el indulto. ("Política Indiana", Solórzano).

En México, durante la época prehispánica, de cierto modo ya se conocía la figura del indulto; es bien sabido que entre los pueblos indígenas predominaba el carácter religioso en las diversas facetas de su vida, así que "cada cuatro años que celebraban la fiesta de Tezcatlipoca, se concedía un perdón o indulto general a los reos de ciertas acciones delictuosas" 38

Posteriormente, cuando México se hace independiente (1821) se crea la Constitución de 1824, confirmando su independencia y su soberanía; su forma de gobierno fue la República Representativa, Popular y Federal, siendo sus Estados independientes, libres y soberanos en su régimen interior, se dividió el Supremo Poder en: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

El maestro Miguel S. Macedo, en su "Historia del Derecho Penal Mexicano", dice que el derecho español ejerció profunda influencia en la Legislación Mexicana a través de sus doctrinas, códigos y juristas y que la ruptura de las Legislaciones Española y Mexicana fue más aparente que real, cuando México consumó su independencia.

Sin embargo, en lo que se refiere al indulto hubo una modificación a los cánones del Derecho de Gracia, creados y reconocidos por la Legislación Española de entonces la facultad de otorgar el indulto radicaba exclusivamente en el Soberano; en la Constitución Mexicana de 1824, esta facultad residía en el Congreso General, y así se consagraba dentro de las facultades del mismo, en el Art. 50, Frac. 25: "conceder amnistías o indultos por delitos cuyo reconocimiento pertenece a los tribunales de la Federación en los casos y con los requisitos que previenen las leyes reglamentarias".

-

³⁸ González Díaz- Lombardo, Francisco, <u>Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México"</u>, UNAM, Año VI, mayo-agosto, núm. 17, México, 1953, Pág.62.

Después se publicó una ley (3 de abril de 1824), en donde se ordenaba al Congreso Constituyente, que no debería admitirse ninguna

solicitud de indulto si no estaba apoyada por el Poder Ejecutivo.

En 1835, otra ley exigía que para conceder el indulto, era necesario que fuera aprobado por las dos terceras partes de los Constituyentes

presentes en la Cámara.

La Constitución de 1857, en su artículo 84. Fracción XV, establece:

"Es facultad exclusiva del titular del Ejecutivo: conceder, conforme a las leyes,

indultos a los reos sentenciados por los delitos de la competencia de los

tribunales federales".

La anterior disposición se refería a indultos particulares; sin embargo,

existía la costumbre de que el 16 de septiembre en que se festejaba la

independencia, se concediera indultos generales. Sin tomar en cuenta la

peligrosidad o la enmienda de los reos (naturaleza intrínseca del indulto;

porque así como la libertad preparatoria se concedía cuando el condenado

había observado buena conducta durante determinado período de tiempo, así

se otorgaba el indulto si el reo cumplía el requisito de enmienda). (Código

Penal de 1871).

En México encontramos por primera vez tratado el indulto en el

Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano del 18 de Diciembre de

1822, que en el artículo 30 menciona las facultades del emperador y en la

fracción 15 está la de indultar a los delincuentes.

Art. 30 El Emperador. . .

Decimoquinto: "Indultar a los delincuente conforme a las Leyes" 39

³⁹ Ibid, p.40

78

En el Primer proyecto de Constitución Política de la República Mexicana de 1842 en el título IV, artículo 95. Corresponde al Presidente de la República: fracción. XX.

Conceder Indultos particulares en las causas que no pertenezcan a la jurisdicción de los departamentos.

El indulto recibe el nombre de indulto necesario, en nuestra legislación, y la primera vez que la encontramos es en el Proyecto de Código de Procedimientos Criminales del Distrito Federal y Territorio de Baja California de 1872, que en lo conducente, en su artículo 641 dice: "El recurso de indulto, tratándose de delitos comunes, sólo se interpondrá de sentencia irrevocable y cuando por la ley no esté expresamente prohibido concederlo".

En el Proyecto de reformas al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, trabajo presentado por el licenciado Antonio Ramos Pedruza, en enero de 1923, habla en su página 23 sobre el Indulto en la siguiente forma: El Código de Procedimientos vigente, establece dos clases de indulto, el indulto necesario y el indulto por gracia, fija en los artículos 610 y siguientes las condiciones para obtenerlos dos instituciones distintas ya que el primero es una gracia mientras que el segundo es un acto de justicia, o sea un deber, o la obligación más sagrada de los tribunales.

El Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la república en materia del Fuero Federal, de 1931 prevé el indulto en sus artículos 94 a 98, manifestando en su artículo 94 que el indulto no puede concederse sino de sentencia irrevocable.

Este artículo comprende tanto el indulto de gracia como el necesario no sería correcto que se le otorgara el indulto antes de que se dictara sentencia y que esta causara ejecutoria, toda vez que aún no se sabe si la

verdad legal será de que esa persona sea responsable de los hechos que se imputan o inocente motivo por el cuál si hay razón para esta disposición, por qué de otra forma nunca se sabría si es o no culpable el indultado.

En el Proyecto de la Constitución de 1916 en el artículo 89.

Son facultades del Presidente y obligaciones las siguientes:

XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de la competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común en el Distrito Federal y Territorios. Por último en la Constitución vigente encontramos en el título III el artículo 89. Las Facultades del presidente son las siguientes: XIV. Conceder conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y los sentenciados por delitos del orden común, en el Distrito Federal y Territorios. Artículo que fue reformado el 7 de Octubre de 1974, suprimiendo únicamente en su parte final lo referente a los territorios.

La Constitución de 1917, en su artículo 89, fracción XIV establece: "Es facultad privativa del Presidente de la República de conceder indultos, conforme a las leyes, a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común en el Distrito Federal y Territorios".

La facultad para que se conceda el indulto es inherente al Poder Ejecutivo; es facultad discrecional y las leyes a que hace referencial el artículo, son reglamentaciones del mismo, que determinan el procedimiento a seguir y los requisitos que necesita reunir el reo para que se le conceda esta gracia.

Acerca de las Constituciones de algunos Estados en cuanto al indulto se refiere mencionaremos sus facultades del Congreso.

Aguascalientes:

Artículo 46. Son facultades y obligaciones del gobernador:

XIV.- Conceder, conforme a la ley, indulto, reducción y conmutación de penas.

Baja California Sur:

Artículo 79.- Son facultades y obligaciones del gobernador:

VIII.- Conceder indulto a los reos sentenciados por delitos del orden común;

Campeche:

Artículo 71.- Las facultades y obligaciones del gobernador son:

XXX.- Conceder, conforme a las leyes, indulto, remisión o conmutación de penas impuestas por los tribunales del estado;

Coahuila:

Artículo 82.- Son facultades del gobernador;

XXIV.- Otorgar indultos y conmutaciones de las penas impuestas por sentencia ejecutoria, previas las formalidades que la ley establezca y en los casos en que la misma determine.

Colima:

Artículo 58.- Son facultades y obligaciones del ejecutivo;

XIV.- Conceder indultos y reducir y conmutar penas conforme a la ley;

Chiapas:

Artículo 42.- Son facultades y obligaciones del gobernador:

X.-Conceder o negar indultos a los sentenciados por los tribunales del estado, con arreglo a la ley aplicable;

México:

Artículo 88.- Son facultades del gobernador:

IX.-Conceder el indulto necesario y con arreglo a las leyes,- conmutar la pena capital, las privativas de libertad, las impuestas por delitos políticos y conceder o negar el indulto por gracia, hasta la tercera parte de la pena impuesta por los tribunales.

Veracruz:

Artículo 88.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

XLII.- Conceder la gracia del indulto, del todo o de una parte de la pena impuesta por los tribunales, previo informe del que haya pronunciado la sentencia.

De acuerdo con los antecedentes legislativos del Indulto en México desde el Virreinato ya se conocía la figura jurídica del indulto y que contemplaba el tipo de delito que había cometido para así conceder o no el indulto, partiendo desde nuestra Constitución de 1824 que se vinieron dando las reformas de las fracciones que se vinieron modificando, como también vemos las facultades de los Estados a nivel local en la figura jurídica de el indulto y el por que dos instituciones distintas como el indulto de gracia por haber prestado sus servicios a la nación, mientras que en el necesario era una

obligación un deber por parte de la autoridad ya que se había cometido un error judicial.

3. Casos en que procede el indulto

En lo siguientes casos que procede el indulto se encuentran contemplados dentro del Código Penal Federal comprendido en sus artículos 96, 97 que ala letra dice:

Artículo 96: Cuando aparezca que el sentenciado es inocente, se procederá al reconocimiento de su inocencia, en los términos previstos por el Código de Procedimientos Penales aplicable y se estará a lo dispuesto en el artículo 49 de este código.

Artículo 97: Cuando la conducta observada por el sentenciado refleje un alto grado de readaptación social y su liberación no represente un peligro para la tranquilidad y seguridad públicas, conforme al dictamen del órgano ejecutor de la sanción y no se trate de sentenciado por traición a la Patria, espionaje, terrorismo, sabotaje, genocidio, delitos contra la salud, violación, delito intencional contra la vida y secuestro, ni de reincidente por delito intencional, se le podrá conceder indulto por el Ejecutivo Federal, en uso de facultades discrecionales, expresando sus razones y fundamentos en los casos siguientes:

- a. Por los delitos de carácter político a que alude el artículo 144 de este Código;
- Por otros delitos cuando la conducta de los responsables haya sido determinada por motivaciones de carácter político o social; y

c. Por delitos de orden federal o común en el Distrito Federal,
 cuando el sentenciado haya prestado importantes servicios a
 la nación, y previa solicitud.

Artículo 144: Se consideran delitos de carácter político los de rebelión, sedición, motín y el de conspiración para cometerlos.

En cuanto al indulto que no podrá concederse se encuentran los artículos 94, 95 del Código Penal Federal.

Artículo 94: El indulto no puede concederse, sino de sanción impuesta en sentencia irrevocable; esto es así, ya que de no existir sentencia irrevocable no se podría entrar al estudio de la misma pues la interposición del juicio de amparo hace posible el cambio de la sentencia dictada por un Tribunal Unitario, y en tales condiciones debe desecharse la solicitud de reconocimiento de inocencia del sentenciado.

Artículo 95: No podrá concederse de la inhabilitación para ejercer una profesión o alguno de los derechos civiles o políticos, o para desempeñar determinado cargo o empleo, pues estas sanciones sólo se extinguirán por la amnistía o la rehabilitación.

En la tesis jurisprudencial que se encuentra en el Tomo IX, N" 87 del once de diciembre de 1906, en el sumario expone:

Indulto Necesario. Para que proceda el que se solicita por haber resultado falsos los documentos y declaraciones de testigos, en que se fundó la sentencia condenatoria, es preciso acompañar los documentos que invaliden la prueba y la sentencia que haya declarado la falsedad de las declaraciones.

Indulto Necesario. No es procedente cuando en vez de la sentencia recaída en la averiguación del delito de falsedad en declaraciones judiciales, se presentan actuaciones relativas a un recurso extraordinario interpuesto por el reo aunque esas actuaciones revelen la falsedad de declaraciones de testigos en que se funda el indulto.

El indulto por gracia lo concede el Ejecutivo solamente en dos casos:

Cuando el reo hubiere prestado importantes servicios a la Nación y cuando se trate de delitos políticos. (Art. 97 del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, que también comprende el caso establecido en el artículo 57 del mismo Código: cuando una ley posterior quita a determinado hecho su carácter de delito).

En esta situación que se da el reo no tiene ningún derecho para exigir al Estado su concesión, en virtud de ser un acto de clemencia por parte del Ejecutivo.

El indulto por gracia solo se concederá cuando el reo haya prestado importantes servicio a la Nación, tratándose de delitos del orden común. La Ley no específica cuáles son los servicios prestados para la Nación para otorgar el indulto solo se deja a discreción del Ejecutivo.

En el indulto por Gracia se extinguen las consecuencias penales, no así la obligación del reo indultado a reparar el daño; el artículo 98 del Código Penal Federal ordena: "El indulto en ningún caso extinguirá la obligación de reparar el daño causado, excepto cuando aparezca que el condenado es inocente". (Art. 96 del Código Penal Federal).

Artículo 96. Cuando aparezca que el sentenciado es inocente, se procederá al reconocimiento de su inocencia, en los términos previstos por el

Código de Procedimientos Penales aplicable y se estará a lo dispuesto en el artículo 49 de este Código.

Artículo 49: La publicación de sentencia se ordenará igualmente a título de reparación y a petición del interesado, cuando éste fuere absuelto, en el hecho imputado no constituyere delito o él no lo hubiere cometido.

El indulto Necesario deja subsistente la Cosa Juzgada a pesar de que se probó que no existió delito alguno o la culpabilidad; sin embargo, la sentencia ejecutoria sigue firme y real; el indulto necesario viene a considerarse una solución y justicia de un error judicial.

El indulto es Necesario cuando se consideran estos puntos:

- Cuando la sentencia se fundó en documentos o declaraciones de testigos que después de dictada, fueron declarados falsos en juicio.
- 2.- Cuando se aportaron pruebas que dejaron de presentarse dentro del juicio y antes de la sentencia firme.
- Cuando condenada alguna persona, por homicidio de otra que hubiere desaparecido, se presentare ésta o alguna prueba irrefutable de que vive.
- 4.- Cuando el reo hubiere sido juzgado por el mismo hecho a que la sentencia se refiere, en otro juicio en que también hubiere recaído sentencia irrevocable.

4. La sustanciación legal del indulto.

Los requisitos del indulto varían según el ordenamiento penal respectivo, a nivel federal han sido suficientemente tratados. Bástenos decir aquí que el indulto necesario en realidad no es tal. Nuestro Código Penal tiene mejor técnica legislativa al denominarlo "reconocimiento de inocencia" y tratado en capítulos separados, que más adelante trataremos con antelación al tema del Reconocimiento de Inocencia, puesto que es nuestro proyecto central.

En el indulto si es posible imponer requisitos, esto es congruente: Yo Estado o mejor dicho Gobierno te perdono, pero siempre y cuando...entrando aquí al igual que en la amnistía la necesidad de que se cubra la reparación del daño, o la indulgencia del Ejecutivo.

Artículos citados que se refiere la Ley para la substanciación del indulto del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal que a continuación me permito transcribirlos:

Artículo 612: Cuando se trate del indulto a que se refiere el artículo 103 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, el solicitante ocurrirá al Ejecutivo Federal con su petición, por conducto del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, debiendo acompañar los justificantes de los servicios prestados a la Nación por el Sentenciado.

Ya que solo el condenado será el único que podrá hacer la petición necesaria para que se le otorgue el indulto siempre y cuando lleve lo que lo justifica halla contribuido para la patria como mencionamos anteriormente la Ley no específica cuales son los servicios hechos a la Nación solo será a discreción del Ejecutivo.

Artículo 103. Cuando el delito fuere de los que no dejan huellas de su perpetración, se procurará hacer constar, por declaraciones de testigos y por los demás medios de comprobación, la ejecución del delito y sus circunstancias, así como la preexistencia de la cosa, cuando el delito hubiere tenido por objeto la substracción de la misma.

Continuando este articulo los medios de comprobación en cuanto pruebas como son testimonial, documental, pericial etc.

Artículo 613. El Ejecutivo, en vista de los comprobantes, o si así conviniere a la tranquilidad y seguridad pública, concederá el indulto sin condición alguna, o con las restricciones que estime convenientes.

Artículo 615. El sentenciado que se crea con derecho para pedir el reconocimiento de su inocencia, ocurrirá por escrito al Tribunal Superior de Justicia, alegando la causa o causas de las enumeradas en el artículo anterior en que funde su petición, acompañando las pruebas respectivas o protestando exhibirlas oportunamente. Sólo se admitirá en estos casos la prueba documental, salvo lo previsto en la fracción III del artículo anterior.

Artículo 616. Recibida la solicitud, la sala respectiva pedirá inmediatamente el proceso al juzgado o al archivo en que se encuentre, y citará al Ministerio Público, al reo, o a su defensor, para la vista que tendrá lugar dentro de los cinco días de recibido el expediente, salvo el caso en que hubiere de rendirse prueba documental, cuya recepción exija un término mayor, que se fijará prudentemente, atentas las circunstancias.

Artículo 617. El día fijado para la vista, dada cuenta por el secretario, se recibirán las pruebas informará el reo por sí o por su defensor y el Ministerio Público pedirá lo que en el derecho corresponda. La vista se verificará, aun cuando no concurran el defensor, el reo o el Ministerio Público.

Artículo 618. A los cinco días de celebrada la vista, la sala declarará si es o no fundada la solicitud del reo.

En el primer caso, remitirá las diligencias originales con informe al Ejecutivo, para que éste, sin más tramite, otorgue el indulto.

En el segundo caso, se mandarán archivar las diligencias.

Artículo 618 BIS. Todas las resoluciones en que se conceda indulto se publicarán al tribunal que hubiese dictado sentencia, para que haga la anotación respectiva en el expediente del caso.

Artículos citados para la substanciación del Código Federal de Procedimientos Penales que a continuación me permito transcribirlos:

Artículo 558. Cuando se trate del indulto a que se refiere la fracción III del artículo 97 del Código Penal, el solicitante ocurrirá al Ejecutivo Federal con su petición, por conducto de la Secretaría de Gobernación, debiendo acompañar los justificantes de los servicios prestados a la Nación por el sentenciado.

Artículo 559. El Ejecutivo, en vista de los comprobantes, o si así conviniere a la tranquilidad y seguridad pública, tratándose de delitos políticos, concederá el indulto sin condición alguna, o con las que estime convenientes.

Artículo 562. Al hacer su solicitud, el sentenciado podrá nombrar defensor, conforme a las disposiciones conducentes de este Código, para que lo patrocine durante la substanciación del indulto, hasta su resolución definitiva.

Artículo 563. Recibida la solicitud se pedirá inmediatamente el proceso o procesos a la oficina en que se encontraren; y cuando conforme al artículo 561 se haya protestado exhibir las pruebas, se señalará un término prudente para recibirlas.

Artículo 564. Recibido el proceso o procesos y, en su caso, las pruebas del promoverte, se pasará el asunto al Ministerio Público, por el término de cinco días, para que pida lo a su representación convenga.

Artículo 566. Transcurrido el término a que se refiere el artículo anterior, se fallará el asunto declarando fundada o no la solicitud, dentro de los diez días siguientes.

Artículo 567. Si se declara fundada, se remitirá original el expediente al Ejecutivo de la Unión por conducto de la Secretaría de Gobernación, para que, sin más trámite, reconozca la inocencia del sentenciado.

Artículo 568. Todas las resoluciones en que se conceda indulto se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y se comunicarán al tribunal que hubiese dictado la sentencia, para que haga la anotación respectiva en el expediente del caso.

El tramite y la ejecución de indultos, se realizará a través del Departamento de Previsión Social de la Secretaría de Gobernación (actualmente hoy corresponde a la Dirección General de prevención y Readaptación Social), cuando se tratare de reos del fuero federal o del fuero común del Distrito y Territorios Federales, y por la Secretaría de la Defensa Nacional, En caso del fuero militar (Art. 14 Ley de Indulto).

Ambas Secretarías señaladas con antelación para resolver sobre la solicitud del indulto, pedirán de las autoridades respectivas, las siguientes constancias:

- 1.- Copia Certificada de la Sentencia, esto es en caso de no haberla en el expediente.
- 2.- El informe de la prisión o prisiones en que haya estado cumpliendo su condena el solicitante, sobre el tiempo de la sanción que haya compurgado; la conducta que haya observado, incluyendo castigos, impuestos y los ingresos que haya tenido a prisión en los cincos años anteriores a la expedición a esta ley.
- 3.- Ficha sinalégtica.
- 4.-Los informes sobre antecedentes policíacos y toxicomanía del solicitante (Art. 17 Ley de Indulto).

Una vez reunido los requisitos para otorgar el indulto se entenderán los efectos del indulto.

5. Efectos que produce el indulto.

Una vez de haber reunido la substanciación del indulto, así como en lo establecido en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y el Código Federal de Procedimientos Penales, para el Ejecutivo de la Unión, no hay un término para poder emitir su decisión, con lo que respecta a la procedencia del indulto.

Como nos damos cuenta, la solicitud del indulto, es la petición del sentenciado y como tal debe recaer en ella un acuerdo escrito de la autoridad

a quién se halla dirigido, y este a su vez tiene la obligación de hacerlo conocer en la brevedad posible, término del peticionario. De acuerdo con nuestra Ley Suprema en su Artículo 8 que a la letra dice:

Articulo 8. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

Por que mencionar este artículo, por que consideramos es una garantía individual en la cuál tienen derecho todo Ciudadano, y que debe respetar las Autoridades para no violar las garantías.

Por que al acudir a nuestra ley, nos damos cuenta de la imprecisión, en que incurren las personas que redactan nuestras leyes se encuentran muchos errores que desafortunadamente, los que pagan esos errores son todos los entes que se conducen fuera de la ley y en ocasiones son los entes que son inocentes.

Considerando los efectos más importantes son: I. Se extingue la ejecución de una sanción impuesta, y II. No extingue la obligación de reparar el daño causado, y no se extingue la obligación ya que el ente que se condujo fuera de la ley sigue siendo responsable, por lo que a tal grado que el Ejecutivo, puede cambiar la sanción privativa de la libertad, por un confinamiento, esto es que el ente sigue bajo la vigilancia de la autoridad. Una vez que la sanción se olvida, pero no el comportamiento de ente delictuoso.

Ya que al conceder el indulto, lo único que se va extinguir es la sanción impuesta; más no se habilita a la persona para volver a ejercer una profesión, en caso de que la hubiere o para desempeñar un cargo o empleo,

así como también no recupera sus derechos políticos, en el caso de que se hubiese privado de ellos.

No debemos olvidar, que un delincuente no es una bestia; es un ser humano, y como tal hay que tratarlo. Lo que pretendemos es defender al "hombre", que se tenga un alto respeto a la vida del semejante, que cuando no se ejerza un acto de venganza. Dejemos que la bondad, la dulzura y la comprensión saturen a nuestro corazón para que todos podamos ser seres humanos y entonces habremos hallado la senda del buen cauce lo que como finalidad de la pena busca y su objetivo principal es la readaptación social del hombre.

Abarcaremos con más al respecto con la siguiente glosa acerca del indulto y su diferencia con el reconocimiento de inocencia enumerada con antelación.

CAPÍTULO 4.

EL INDULTO COMO FORMA DE EXTINCIÓN DE SU EJECUCIÓN DE LA PENA.

Con este proyecto esperamos comprender la necesidad e importancia de la figura jurídica que es el indulto actualmente reformado dentro de los Códigos como en su caso el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, el Código Federal de Procedimientos Penales, y el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, actualmente se denomina "Reconocimiento de Inocencia".

También hay personas que son inocentes y que por una injusticia o un error judicial se encuentren dentro de prisión y que en ocasiones por no tener recursos económicos se encuentren dentro, porque la finalidad del indulto es que el Estado pueda compensar con un acto de equidad el excesivo rigor jurídico especialmente porque se ha producido un cambio, es así como entra Reconocimiento iurídica del de Inocencia. así también contemplaremos lo que es el indulto dentro de la justicia militar, ya que haremos la diferencia entre el indulto y el reconocimiento de inocencia, lo analizaremos para poder entenderlo, a continuación mencionamos los diferentes tipos de conceptos de el indulto y el reconocimiento de inocencia de acuerdo a nuestro criterio personal los más completos.

Indulto Necesario: para Rafael Márquez Piñero en la Enciclopedia Jurídica Mexicana del Instituto de Investigaciones Jurídicas señala:

"Ya que la doctrina mexicana había señalado que dicha denominación era incorrecta, puesto que el indulto constituye una concesión otorgada por el organismo ejecutivo, y la institución que examinamos implica el nuevo examen judicial de un proceso ya concluido. El legislador tomó en cuenta estos

argumentos y, en las reformas promulgadas en diciembre de 1983, al CP y al CFPP respectivamente, se sustituyó dicha expresión incorrecta por lo que es más adecuado el reconocimiento de inocencia del sentenciado, en la reforma de enero de 1989, el CPP adoptó esta última expresión; si bien el CJM conserva la terminología anterior"⁴⁰

1. Concepto: El Reconocimiento de Inocencia.

"El reconocimiento de inocencia, de acuerdo con las leyes mexicanas es un medio de impugnación extraordinario, instituido para aquellos sentenciados que, con fundamento en alguna de las causas previstas para ese fin, se consideren con derecho a ser declarados inocentes de los hechos por los cuales se les sentenció injustamente".41

"INDULTO NECESARIO: Es el nombre con el cuál se le designaba en la legislación mexicana al recurso de revisión contra las sentencias penales firmes y con autoridad de cosa juzgada, cuando con posterioridad se descubren o producen determinados hechos o elementos de convicción que hace necesario un nuevo examen del proceso en el cual se dictó el fallo respectivo. La doctrina mexicana había señalado que dicha denominación era incorrecta, puesto que el indulto constituye una concesión otorgada por el organismo ejecutivo, y la institución que examinamos implica el nuevo examen judicial de un proceso ya concluido."42

El autor nos proporciona la definición del indulto necesario, hace un énfasis en que ese era el nombre que se le daba al reconocimiento de

Instituto de Investigaciones Jurídicas, Enciclopedia Jurídica Mexicana, tomó IV editorial porrúa, México, 2002, pág.508.

⁴¹ Colín Sánchez, Guillermo, op. Cit., pág. 559.

⁴² Antonio Díaz de León, Diccionario Proce<u>sal Penal, Tomo II</u>, Pág. 1691.

inocencia: nos esta indicando que se trata de un recurso de revisión, pero no se contempla así puesto que más adelante dice que es nuevo examen del proceso, ya que se encuentra esto erróneo, ya que no se revisa el proceso en sí si no que se valoran las pruebas, y se inicia un nuevo proceso, pero no es una instancia más.

Al reconocimiento de inocencia se debe considerar dentro del medio de impugnación extraordinarios o extraprocesales, porque constituyen un nuevo proceso,"que se hace valer una vez que ha concluido, mediante sentencia firme (con autoridad de cosa juzgada) el proceso al que pertenece el acto o procedimiento combatidos".⁴³

Al hablar de estos medios de impugnación, mencionamos al género y los recursos son la especie, el reconocimiento de inocencia no es un recurso, porque se parte de la sentencia condenatoria irrevocable, ya no se impugna ni se revoca por que la sentencia ya ha causado ejecutoria, se inicia el proceso del Reconocimiento de inocencia para así anular los efectos de esa sentencia, pero tomando en consideración nuevos elementos probatorios.

El Reconocimiento de Inocencia se inicia una vez que el sentenciado se encuentre dentro de los supuestos que establece la ley, es un proceso puesto que se forma de una serie de actos que tienen como fin, probar la inocencia de la persona a través de las pruebas supervenientes que establezcan su inocencia.

El Reconocimiento de Inocencia es un medio de impugnación, ya que su principal objetivo es la de combatir la sentencia de condena que emitieron injustamente, ya que el sentenciado se inconforma contra la sentencia firme condenatoria, por que aparecen elementos que prueban su inocencia, ya que

-

⁴³ Ovalle Favela José, Estudios de Derecho Penal, UNAM, Mexico, 1989 Pág. 326.

la finalidad del reconocimiento de inocencia es anular los efectos de esa sentencia.

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Apéndice 2000

Tomo: Tomo II, penal, P. R. TCC

Tesis: 5455

Página: 2818

RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA. NATURALEZA DEL.-ΕI reconocimiento de inocencia, establecido en el artículo 96 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, es una institución de carácter extraordinario y excepcional, que reconociendo el principio de seguridad jurídica surgido con la sentencia definitiva, tiene por objeto corregir verdaderas injusticias cometidas por el juzgador penal, cuando habiendo condenado a una persona, posteriormente se demuestra de manera fehaciente e indubitable que es inocente, precisamente porque se haya evidenciado la imposibilidad de que hubiere cometido el delito. La obligación del reo radica, pues, en demostrar que es inocente, no sólo que no es culpable en la forma en que fue condenado, porque entonces se pretendería convertir a esta institución en un medio más para corregir una imprecisión o una deficiencia técnica de la sentencia, originada en ella misma o desde la acusación, pero donde subyace la inquebrantable demostración de que el enjuiciado es responsable del delito por el que se le juzgó

Dos tipos diversos Indulto por gracia o Reconocimiento de Inocencia.

El Capítulo VI del Código Federal de Procedimientos Penales se titula "Indulto y Reconocimiento de Inocencia del sentenciado", en los artículos comprendidos del 560 al 568 del ordenamiento en consulta permite dilucidar que ambos conceptos son empleados como sinónimos por el legislador. Es necesario precisar que el capítulo de mérito se refiere a dos tipos de indulto: El de gracia que se contempla en los numerales 558 y 559 y que se promueve directamente ante el Ejecutivo, y el Reconocimiento de Inocencia, que se encuentra señalado un procedimiento y se promueve ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La diferencia se encuentra en que el reconocimiento de Inocencia es un medio para obtener el Indulto.

Para que pueda ser socialmente justa su aplicación del indulto o el reconocimiento de Inocencia se deben analizar bien los numerales de los artículos contemplados dentro de los Códigos que lo establecen.

2. Antecedentes históricos legislativos.

Dentro de los Códigos como lo era el Código Penal, como en el Código Federal de Procedimientos Penales, y el Código de Procedimientos para el Distrito Federal se regulaban dos tipos de indulto como es el indulto por gracia y el indulto necesario. Ya que anteriormente el indulto necesario se contemplaba así pero esto se encuentra incorrecto puesto que se trataba de disfrazar de una realidad que se comprende que el órgano jurisdiccional cometían errores al condenar injustamente a un inocente ya que al no encontrar una solución para que se subsanara dicho error se optó por perdonar forzosamente al sentenciado para así extinguir la ejecución de la sanción contra aquéllos que se comprobaban su inocencia.

En el año de 1947, cuando en el Código Penal del Estado de Veracruz, se reguló por primera vez el reconocimiento de inocencia.

El 30 de Diciembre de 1983 se promulgó por el Ejecutivo Federal un decreto de reformas al Código Penal del Distrito mismo que es publicado en el

Diario Oficial del 13 de Enero de 1984, en el artículo cuarto de dicho decreto se dice: "Se modifican las denominaciones, en el Libro Primero, del Capítulo V del Título Primero, de los Capítulos III y VI, del Título Segundo; de los Capítulos II, IV, y V, del Título Tercero, y de los Capítulos III y IV del Título Quinto..,"⁴⁴

La modificación aludida al capítulo IV del Título Quinto consistió en adicionar al encabezado que únicamente decía "Indulto" los términos "Reconocimiento de Inocencia".

El artículo 96 del Código Penal Federal aludido nos remite a lo previsto en el Código de Procedimientos Penales para la tramitación del antes llamado Indulto Necesario y ahora Reconocimiento de Inocencia, siendo los artículos 558 a 568 del Federal los aplicables. El artículo 557 se derogó según reformas publicadas el 24 de diciembre de 1984, modificandose en esa misma fecha el 560, 561 y 567". 45

En esta misma reforma se modifican la denominación del indulto necesario pasando a reconocimiento de inocencia en el Código Federal de Procedimientos Penales.

En materia común para el Distrito Federal será necesario acudir al Código de Procedimientos Penales para resolver lo pertinente el los casos de Reconocimiento de Inocencia, (arts, 611 a 618).

El artículo 98 fue adicionado con una última parte. "El reconocimiento de la inocencia del sentenciado extingue la obligación de reparar el daño". Consecuencia obvia dada la naturaleza del reconocimiento de inocencia,

-

⁴⁴ Reformados Según el Diario Oficial del 31 de Octubre de 1989.

⁴⁵ Espinosa Torres, María del Pilar, <u>Boletín Informativo Instituto de Investigaciones Jurídicas</u> Veracruzana, México. P.53.

aclaración tal vez necesaria por la identificación del mismo con una forma de

indulto.

Indulto. "La fracción VII del artículo 4 de la Ley de indulto de 11 de

nov. De 1938, dispone que no podrán beneficiarse con el indulto aquellos que,

por la gravedad de su delito, antecedentes personales, conducta o

peculiaridades individuales y sociales, revelan un estado peligroso que

aconsejó su no reintegración al seno de la colectividad. (S.J.T LXL, p. 3946).

3. Casos en procede el Reconocimiento de Inocencia

El reconocimiento de inocencia para que proceda es necesario que se

encuentre la existencia de una sentencia irrevocable que ya haya causado

una ejecutoria, aunque el Código Penal y la ley adjetiva no lo manifiesten así.

El sentenciado se debe encontrar en algunos de los supuestos por la ley

adjetiva, que mencionaremos los artículos comprendidos por el Código Penal

Federal que ala letra dice:

Artículo 614. El reconocimiento de la inocencia del sentenciado, procede en

los siguientes casos:

IV.- Cuando el sentenciado hubiere sido condenado por los mismos hechos en

juicios diversos. En este caso, prevalecerá la sentencia más benigna.

V.- Cuando en juicios diferentes hayan sido condenados los sentenciados por

el mismo delito y se demuestre la imposibilidad de que lo hubieren cometido."

Novena Epoca

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: X. Noviembre de 1999

100

Tesis: 1ª. /J. 66/99

Página: 372

Reconocimiento de Inocencia. Momento Procesal en que puede Promoverse.

El artículo 96 del Código Penal Federal antes citado y comprendido ya que del texto anterior no se advierte el momento en que debe promoverse dicho reconocimiento de inocencia. Sin embargo, esa omisión se subsana con lo dispuesto por el artículo sexto transitorio del decreto de treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación de trece de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas dispocisiones del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Federal, en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, el cuál a la letra dice: "Artículo sexto. Para los efectos del reconocimiento del sujeto a que alude el artículo 96 del Código Penal, reformado en los términos del presente decreto. Ahora bien, no cabe duda de que el momento en que debe ser solicitado el reconocimiento de inocencia, es cuando exista sentencia irrevocable, que no pueda ser impugnable a través de recurso ordinario, por virtud del cuál pueda modificarse o revocarse, esto es, que la ley que rige ese procedimiento no admite ningún otro medio ordinario de defensa, pues no debe perderse de vista que el proceso penal.

El proceso penal tiene como finalidad el sancionar una conducta delictiva del sentenciado. El reconocimiento de Inocencia se contrae a determinar que el sentenciado en su concepto es inocente del hecho delictivo por el que fue sancionado, dado que existen pruebas que pretenden acreditar su inocencia.

Artículo 560 del Código de Procedimientos Penales que ala letra dice:

Artículo 560. El Reconocimiento de Inocencia del sentenciado se basa en alguno de los motivos siguientes:

I.-Cuando la sentencia se funde exclusivamente en pruebas que posteriormente se declaren falsas;

II.-Cuando después de la sentencia aparecieren documentos públicos que invaliden la prueba en que se haya fundado aquélla o las presentadas al jurado y que sirvieron de base a la acusación y al veredicto;

III.-Cuando condenada alguna persona por homicidio de otra que hubiere desaparecido, se presentare ésta o alguna prueba irrefutable de que vive;

IV.-Cuando dos reos hayan sido condenados por el mismo delito y se demuestre la imposibilidad de que los dos hubieren cometido;

V.-Cuando el sentenciado hubiese sido condenado por los mismos hechos en juicios diversos. En este caso prevalecerá la sentencia más benigna.

VI.-Derogada

Artículo 561.-El sentenciado que se crea con derecho a obtener el reconocimiento de su inocencia, ocurrirá a la Suprema Corte de Justicia, por escrito en el que expondrá la causa en que funda su petición, acompañando las pruebas que correspondan o protestando exhibirlas oportunamente. Sólo será admitida la prueba documental, salvo que se trate del caso a que se refiere la fracción III del mismo artículo anterior.

Artículos que comprenden para realizar su debida petición para la resolución del sentenciado para la realización del reconocimiento de inocencia, los cuales son de acuerdo al Código Federal de Procedimientos Penales, que

haremos una breve interpretación de los mismos. Y son los artículos del 562 al 568.

El sentenciado realizará su solicitud en caso de no estar activo se podra nombrar su defensor, para que lo patrociné durante la substanciación del indulto, una vez hecha su solicitud, se le recibirá se pedirá inmediatamente, el proceso en la oficina que se encontraren se exhibirán las pruebas, se señalara el término para presentarlas, Una vez recibido el proceso, el asunto estará en manos del Ministerio Público por un término de cinco días para que en su representación convenga, se formularán sus debidos alegatos por escrito, por un término de tres días, una vez transcurrido el plazo se fallará la solicitud declarando fundada o no en un plazo de diez días siguientes, en caso de ser fundada se remitirá el original al expediente al Ejecutivo de la Unión por conducto de la Secretaría de Gobernación, para que, sin más trámite, se reconozca la inocencia del sentenciado. Toda resolución que se conceda el indulto se hará la nota correspondiente ante el Diario Oficial de la Federación en cuanto al reconocimiento de inocencia se hará conforme a petición del interesado y se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

4. Efectos del Reconocimiento de Inocencia

Los efectos que se notarán dentro de reconocimiento de inocencia como principales son: Una vez que se declare fundada la petición realizada por parte del sentenciado, y éste obtiene el Reconocimiento de Inocencia, se le debe poner en inmediata libertad, ya que éste es uno de los principales objetivos del reconocimiento de inocencia, en la cuestión, que extingue la responsabilidad penal, ya que se comprobó que la persona no cometió delito alguno, por lo tanto va extinguir la ejecución de la sanción impuesta que se le hizo injustamente, como a su vez extingue la obligación de reparar el daño puesto que no existió delito.

5. Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

El principal objetivo de está ley es la de ejecución de las sanciones penales, es la readaptación social al sentenciado, con los diferentes sistemas que hace mención nuestra ley y son impuestos por un tribunal competente, en el cuál vamos hacer una breve interpretación de los procedimientos que se llevan a cabo dentro de esta ley. Entre los diversos sistemas para determinar la readaptación se encuentran estos, de los cuáles les hacemos mención.

Nos hace mención sobre los medios de prevención y de readaptación social, para los que se encuentran dentro de una prisión.

La Subsecretaría a través de la Dirección General organizará las Instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, previendo que el proceso de readaptación de los internos se base en:

- Trabajo
- Capacitación
- Educación

En el cual anualmente se formularán los programas respectivos de conformidad con los lineamientos que expida el jefe de gobierno.

Esta ley se aplicará exclusivamente a los sentenciados ejecutoriados; y en la parte conducente a indiciados, reclamados y procesados, el cual también se promoverá los programas respectivos de los cuáles hacemos mención con anterioridad.

Para la ejecución de las sanciones privativas de la libertad, se establecerá un régimen progresivo y técnico tendiente para alcanzar la readaptación social del sentenciado. Va a constar de dos períodos:

El primero de estudio y diagnóstico.

El segundo de tratamiento, solo que esté se encuentra dividido en fases de tratamiento las cuáles son:

- -internación
- -externación
- -preliberacional
- -postpenitenciario

Su principal objetivo de la readaptación social es la de colocar al sentenciado dentro de la sociedad en condiciones que no vuelva a delinquir nuevamente, y los medios para lograrlo son:

- * La disciplina
- * El trabajo
- * La capacitación
- * La educación

El Procedimiento para la Concesión del Tratamiento en Externación y el beneficio de libertad anticipada se llevará con los siguientes requisitos:

- ❖ La única autoridad responsable de dar seguimiento y ejercer la vigilancia será la Dirección del centro de Reclusión respectivo.
- ❖ La concesión del tratamiento de externación y el beneficio de la libertad anticipada se iniciará de oficio o a petición de parte.

- ❖ La solicitud se realizará ante la Dirección del centro de Reclusión.
- El expediente único que se forme deberá estar integrado por dos apartados: el primero contendrá los documentos de naturaleza jurídica, y el segundo será todo acerca de carácter técnico.
- Una vez recibido el expediente con el dictamen respectivo la Dirección deberá emitir la resolución, misma que se someterá a consideración de la Autoridad Ejecutora, quien a su vez aprobará, revocará o modificará en definitiva.
- ❖ La resolución que emita, surtirá sus efectos desde luego y puede ser impugnable ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.
- El Procedimiento se sujetará a los términos siguientes.
- I.- Iniciado el procedimiento, se integrará el expediente único dentro de diez días hábiles.
- II.- El Consejo deberá emitir su dictamen dentro del término de cinco días hábiles.
- III.- La Dirección emitirá su resolución en un término no mayor a cinco días hábiles.
- IV.- La autoridad ejecutora emitirá su resolución definitiva en un término no mayor a cinco días hábiles.

Los términos antes establecidos, podrán ampliarse por la Autoridad Ejecutora, a petición debidamente justificada y correrán a partir del día siguiente de la última actuación

En ningún caso dicha ampliación será mayor a los términos antes señalados respectivamente.

Esto es referente a lo que la ley nos establece a los diferentes tipos de procedimientos que se llevan a cabo, para el bienestar del sentenciado. Razón por la cuál, en la actualidad la valoración general de los sistemas penales, se hace para proteger los derechos del ser humano.

6. El indulto en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

El Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, pervive en la creencia de que aumentando las penas a delitos muchos de ellos ocasionados por la pobreza, ocasionados por las crisis y ocasionados por esta relación enferma entre autoridades y delincuentes, creer que el aumento de las penas, estos delitos van a disminuir, y no es disminuyendo número de años que los delitos disminuyen, es aceptando realmente una estructura económica y social que ha producido mayor pobreza y desempleo.

El Ejecutivo tiene la posibilidad de utilizar este instrumento jurídico en ejercicio de sus facultades discrecionales pero no facultades ilimitadas, si no cumpliendo con las limitaciones como son que se establecen como requisitos dos que son fundamentales, o sea que el condenado o el sentenciado tenga un alto grado de readaptación social por una parte, y por otra que de ninguna manera su liberación venga a constituir un riesgo para la seguridad y la tranquilidad públicas.

Es posible que pueda determinarse si una persona se encuentra realmente en ese no grado de readaptación social sino alto grado de readaptación social, es decir no cualquiera sino el que más ha logrado la readaptación social puede

ser sujeto del beneficio del indulto. De alguna manera aquel que se libera con el indulto, de ninguna manera venga a representar un peligro para la sociedad, sino por el contrario, y precisamente por su readaptación social y precisamente para cumplir con está teoría moderna penitenciaría, de lograr que los reos a través de su internamiento puedan no solamente sufrir la reclusión y la pena que ello trae consigo, sino también a través de los métodos que se establecen y que establece precisamente el artículo 18 Constitucional, puedan de esa forma lograr su readaptación y reincorporarse a la sociedad como elementos útiles y de provecho y de ninguna manera vuelvan a delinquir o acometer actos contrarios a la sociedad.

El indulto es un beneficio y no cabe duda que éste no puede concederse a toda clase de delincuentes como antes mencionamos en capitulo con antelación al tema de delincuentes, por que es indudable que aquellos que los han cometido, no merezcan ni tengan derecho al indulto.

Por lo que se refiere al artículo 98 del Código Penal en cuestión, al confirmar en que en el sentido de que el indulto en ningún caso extinguirá la obligación de reparar el daño, pero ya modificando al establecer " el reconocimiento de la inocencia del sentenciado va extinguir la obligación de reparar el daño".

Es válido y se comparte el criterio plasmado en el proyecto de decreto de la Cámara de Senadores, en lo que se refiere al Título Sexto que se adiciona para quedar ahora como "Del indulto y del reconocimiento de inocencia", y no sólo "del indulto.

Respecto al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en cuanto al artículo 614, se estimó conveniente sustituir la expresión "indulto necesario" por "reconocimiento de inocencia". A este precepto se le adicionan tres causas de reconocimiento: cuando el reo hubiese sido condenado por los mismos hechos en dos juicios diversos, en cuyo caso la segunda sentencia

será nula; cuando en dos juicios diversos entre sí hayan sido condenados los reos por el mismo delito y se demuestre la imposibilidad de que los dos lo hubieren cometido, y cuando la ley suprima el tipo penal o lo modifique, extinguiéndose con ello la sanción.

El artículo 615 no ofrece ninguna reforma de carácter sustancial, sino que tan sólo mejora la redacción y se habla de "reconocimiento de inocencia" en vez de "indulto necesario".

El indulto es una herencia de lo regímenes republicanos de poderes y de poderes excepcionales que se otorgaban, como lo sabemos de antaño, a los monarcas, a los reyes y como derivación del derecho divino, pues en el se fundamentaba su majestad, el derecho a la vida y a la libertad de que dispone, por encima de las leyes y del juicio de los hombres.

Hoy en día vivimos un México diferente, con muchas necesidades qué superar, con muchos problemas pero la lucha es responsabilidad de todos, para que nuestro país sea cada día más democrático.

El procedimiento para obtener el indulto se manifiesta a continuación lo mencionaremos en el siguiente artículo de acuerdo al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal que a la letra dice:

Artículo 612.- Cuando se trate del indulto a que se refiere la fracción III del artículo 97 del Código Penal, el solicitante ocurrirá al Ejecutivo Federal con su petición, por conducto del Departamento del Distrito Federal, debiendo acompañar los justificantes de los servicios prestados a la Nación por el sentenciado.

Artículo 618.- toda resolución en que se conceda el indulto, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y se comunicarán al tribunal que hubiese

dictado la sentencia, para que haga la anotación respectiva en el expediente del caso.

2. Ley de indulto en la justicia militar

Mencionaremos algunos antecedentes acerca de la justicia militar para analizar mejor el indulto dentro de la legislación militar mencionaremos el procedimiento para llevar a cabo el indulto.

El Código de Justicia Militar: Es un ordenamiento publicado en el Diario Oficial del 31 de Agosto de 1933 y con vigencia a partir del año de 1934, regula y reglamenta al llamado Fuero de Guerra; motivo por el cuál podemos afirmar, resulta ser la ley reglamentaria del segundo párrafo del artículo 13 Constitucional. Ya que el citado ordenamiento tuvo por objeto, agrupar normas dispersas respecto a la organización y funcionamiento de la jurisdicción militar, esto es, los Tribunales Militares, los preceptos referentes a los delitos en contra de la disciplina castrense y sus respectivas penas; y finalmente, el Procedimiento ante los órganos encargados de la administración de la justicia.

Este Código derogó las diversas leyes de 1929, así como la Penal Militar de 1901 en forma expresa; y fue elaborado exclusivamente por personal del Ejército sin intervención de ningún miembro de la Armada, no obstante que dicho ordenamiento iba a repercutir en la disciplina del personal naval, mismo que entonces dependía directamente de la Secretaría de Guerra y Marina. Es conveniente mencionar, que el ordenamiento legal que venimos comentando había sufrido muy pocas modificaciones; empero, en los años de 1993 y 1994, se procedió a reformarlo y adicionarlo, como principal objetivo la de adecuar su contenido a la nueva política respecto a la administración de justicia en materia penal imperante para el país.

Fuero de Guerra: no es más que la supervivencia de los tribunales militares como son los órganos jurisdiccionales que conocen de los delitos, así como de las faltas graves que en contra de la disciplina militar se cometan.

Comenzando el presente siglo el Ejército Mexicano, llamado federal en aquella época, debió de ser reestructurado, fundamentalmente, en lo relativo al reclutamiento de la tropa que procedía del Servicio Militar establecido como obligatorio a partir del año de 1898, fecha en la que se reformó el Artículo Quinto Constitucional de 1857; también resultaba necesario reglamentar, el sistema de sorteo para el mismo servicio, así como incorporar a la legislación orgánica castrense las normas referentes a los elementos pertenecientes a la Segunda Reserva, la cual había sido creada por el General don Bernardo Reyes.

Todas estas reformas a la estructura militar, trajeron como resultado la promulgación de la Ley Orgánica del Ejército de 1900 la cuál incorporó a su texto. Sin embargo, la actividad reformista no concluyó al promulgarse la Ley Orgánica del Ejército, ya que también se procedió a modificar la Legislación Penal Militar y para tal efecto, se derogó el Código de Justicia Militar y en su lugar se promulgaron tres leyes: La Pena Militar, la de Organización y Competencia de los Tribunales Militares y la de Procedimientos Penales para el Fuero de Guerra"⁴⁶

Normas que tuvieron plena vigencia durante el conflicto armado de 1910, mismo que conocemos como Revolución Mexicana.

Respecto a los delitos y faltas específicamente militares, se establecía qué serían responsables los oficiales, la tropa, los asimilados y los paisanos, esto

_

⁴⁶ Renato De J. Bermúdez F. <u>Compendio de Derecho Militar Mexicano</u>. Editorial Porrúa, México, 1996. p.23.

es los civiles. Siendo competentes para conocer sobre dichas conductas ilícitas, los tribunales militares."47

El arresto militar que en la actualidad es solamente un correctivo disciplinario y que no puede exceder de quince días, tenía entonces la característica de ser una pena contenida en la Ley Penal Militar y se clasificaba como arresto mayor o arresto menor; el primero, tenía una duración de treinta y un días a once meses y el segundo, el arresto menor, duraba de uno hasta treinta días. Esta pena se cumplía, con el alojamiento militar, en la sala de banderas, en el cuartel, en la cárcel, en una fortaleza, e inclusive en los buques de guerra. Por otra parte las faltas graves se hacían extensivas a los civiles, por el hecho de infringir los reglamentos del ejército y los bandos de policía militar.

La principal obligación o el deber más importante que se tiene los miembros de las fuerzas armadas mexicanas, es la defensa de la patria, en consecuencia, la casi totalidad de nuestras obligaciones deben de estar y están, encaminadas hacia ese fin. Aun y cuando, las leyes de disciplina no lo especifican categóricamente en forma implícita lo aceptan, toda vez que establecen dentro de sus preceptos el siguiente mandato: El personal de la armada, que tenga conocimiento de que se intenta algo contra los intereses de la patria o de las fuerzas armadas, tiene la obligación de dar parte de ello a sus superiores.

En el Código de Justicia Militar del año 1933 se contemplaba la pena de muerte en el capítulo V en su artículo 142 que a la letra dice:

Artículo 142.- La pena de muerte no deberá ser agravada con circunstancia alguna que aumente los padecimientos del reo, antes o en el acto de realizarse la ejecución.

_

⁴⁷ Ibid. P.24.

En razón de los diferentes sanciones la más grave era la pena de muerte dentro de la ley de la justicia militar.

Acorde con las reformas que sufrieron el Código Penal y los Códigos de Procedimientos Penales, Federal y para el Distrito Federal, se propuso la modificación del Código de Justicia Militar para incorporar la figura del "reconocimiento de inocencia", la que sustituiría al indulto necesario en virtud de que este término refleja con mayor precisión, tanto su razón de ser como sus efectos.

De esta manera, se reformaría el segundo párrafo del artículo 201, con objeto de establecer que cuando la conducta observada por el sentenciado refleje un alto grado de readaptación social, y su liberación no represente un peligro para la tranquilidad o seguridad públicas, conforme al dictamen del órgano ejecutor de la sanción y no se trate de condenados por delitos que revistan particular gravedad, se podrá conceder indulto por el Ejecutivo Federal, en uso de facultades discrecionales, expresando sus razones y fundamentos en los casos en que el sentenciado haya prestado servicios importantes a la nación o existan circunstancias especiales a su favor.

Los delitos en que por su extrema gravedad no procedería el beneficio del indulto dentro del Código de Justicia Militar serían los de traición a la patria, espionaje, delitos contra el derecho de gente, rebelión, insubordinación causando la muerte al superior, asonada, abandono de puesto a que se refieren las fracciones II y III del artículo 312, abandono de buque o convoy en los casos de las fracciones VI del artículo 318; I del 319 y artículo 321, extralimitación y usurpación de mando o comisión a que se refiere la fracción III del artículo 323, infracción de deberes militares correspondientes a cada militar según su comisión o empleo a que se refiere el artículo 385, ni de reincidente por delito intencional.

Ya que de está forma se ampliarían los supuestos en que se puede conceder el indulto, salvaguardando siempre e invariablemente los intereses de la sociedad.

En el propio artículo 201 se prevería expresamente que el indulto en ningún caso extinguirá la obligación de reparar el daño causado, a diferencia del reconocimiento de inocencia en que sí se extinguiría. Se reformaría la denominación del Capítulo III, del Título Sexto, del Libro Tercero del Código para agregar después de la palabra indulto la expresión "reconocimiento de inocencia"

El artículo 875 del Código de Justicia Militar, para establecer que el sentenciado que se crea con derecho a obtener el reconocimiento de inocencia, deberá ocurrir por escrito al Supremo Tribunal Militar, acompañando las pruebas respectivas o protestando exhibirlas oportunamente.

Artículos que se reforman del Código de Justicia Militar son: 193, 201 segundo párrafo, 202, 873, 874, 875, 878, 879,880 y 881 y la denominación del Capítulo III, del Título Sexto, del Libro Tercero; se adicionan un tercer y cuarto párrafos al 201 y las fracciones IV y V al 874, del Código de Justicia Militar. Que se lleva a cabo para conceder el indulto actualmente reformado como "reconocimiento de inocencia", con fecha 14 de abril de 1993.

Para llevar a cabo el procedimiento para conceder el indulto para un militar se encuentran estos artículos que a la letra dice:

El artículo 201: Cuando la conducta observada por el sentenciado refleje un alto grado de readaptación social y su liberación no represente un peligro para la tranquilidad o seguridad públicas y no se trate de delitos como la rebelión, insubordinación causando la muerte del superior.

El indulto solo se concederá por el Ejecutivo Federal, en uso de sus facultades discrecionales, expresando sus razones y fundamentos en los casos siguientes:

- I.- Cuando haya prestado servicios importantes a la nación,
- II.- Cuando existan circunstancias especiales en su favor.

El indulto en ningún caso extinguirá la obligación de reparar el daño causado. El reconocimiento de inocencia del sentenciado extingue la obligación de reparar el daño causado.

El artículo 202: Cuando se conceda indulto de la pena de muerte, ésta se conmutará por la de prisión extraordinaria. En el caso de reconocimiento de inocencia, se relevará de toda pena al sentenciado.

El artículo 873: El reconocimiento de inocencia sólo podrá concederse respecto de penas impuestas en sentencia irrevocable.

El artículo 874: El reconocimiento de inocencia del sentenciado se podrá basar en alguno de los motivos siguientes:

IV.-Cuando la sentencia se funde exclusivamente en pruebas que posteriormente se declaren falsas; y

V. Cuando después de la sentencia aparecieren documentos públicos que invaliden la prueba en que se haya fundado aquélla.

El artículo 878: Dentro de los cinco días siguientes al que se hubiere efectuado la audiencia, el Tribunal declarará si en su concepto es o no fundada la solicitud del sentenciado. En el primer caso, remitirá con informe las diligencias originales a la Secretaría de la Defensa Nacional, la que a su

vez las hará llegar al Ejecutivo Federal para que sin más trámite reconozca la inocencia del sentenciado; en el segundo mandará archivar las diligencias.

El artículo 879: El sentenciado que pretenda obtener indulto, ocurrirá por escrito a la Secretaría de la Defensa Nacional, acompañando testimonio de la sentencia, un certificado expedido por el jefe de la prisión en que se encuentre, con el que compruebe el tiempo que haya sufrido la pena impuesta, un dictamen en el cual se haga constar que el solicitante refleje un alto grado de readaptación social y que su liberación no representa un peligro para la tranquilidad o seguridad públicas, así como la justificación de la prestación de los servicios importantes a la nación o de la existencia de las circunstancias especiales que concurran a su favor.

Artículo 880. El Ejecutivo Federal en vista de los comprobantes, o así a la tranquilidad o seguridad públicas, conceder el indulto sin condición alguna o con las que estime convenientes.

Artículo 881. Todas las resoluciones en que se conceda indulto o reconocimiento de inocencia, se publicarán en la Orden General de la Plaza de todas y cada una de las zonas militares y se comunicarán al Tribunal que hubiera dictado la sentencia para que haga la anotación en el expediente del caso.

Con el propósito de estar actualizados en cuanto a las reformas mencionamos algunos antecedentes que los llevaron a reformar los artículos de los Códigos ya mencionados en nuestro proyecto ya que es de suma importancia para nuestras leyes mexicanas para el mejoramiento de la sociedad mexicana.

En los años de 1984 y 1989 fueron aprobadas iniciativas presidenciales por el honorable Congreso de la Unión, su principal objetivo fue la de modificar el código penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la

República en materia de fuero federal, Federal de Procedimientos Penales y de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, mediante los cuáles se denominó con mejor técnica, el hasta entonces llamado "indulto necesario", el cuál a partir de entonces se llama "reconocimiento de inocencia", que opera cuando por algún medio se demuestra la inocencia del sentenciado, la reforma previo otros supuestos en los que el Presidente de la República puede conceder el beneficio del indulto.

No podía por consecuencia un antecedente de tal naturaleza dejar en desamparo a los seres humanos incorporados a las filas de la vida militar, quienes quedaban exentos de un beneficio tan sólo por el hecho de no pertenecer a la sociedad civil. Es por ello se considero que la iniciativa de decretó que reforma y adiciona 10 artículos del Código de Justicia Militar, que hoy es motivo de nuestra atención, es congruente con el espíritu de rectitud y justicia que anima a los mexicanos, en las condiciones en que se encuentren, porque los militares también son sostenes de grupos familiares, con descendencia a quien educar, con ideales, con ilusiones, anhelos, ensueños, sentimientos y aspiraciones qué cumplir, con ímpetus de superación y necesidades comunes qué satisfacer y con derechos de rectificación qué compulsar, tanto en la esfera de su dignidad como en la de sus derechos humanos.

La nueva cultura política que opera en el alma nacional de la nueva generación innovadora, establece con estas reformas y adiciones a la modernización del hombre y la adecuación a sus circunstancias, en vísperas del advenimiento a otro siglo, que no sólo representa el ocaso de una centuria, sino el amanecer a un nuevo tiempo que ofrece la enriquecedora oportunidad para dar el salto definitivo al fenómeno reformador de la sociedad, de un país que se aprecia a sí mismo y que quiere ser apreciado por los demás, en función de su actualización y cambio.

En cuanto ala pena de muerte antes contemplada en el Código de Justicia Militar, mencionamos algunos casos el por que si se debía llevar a cabo la pena de muerte.

Los que violan a menores de edad. Quienes han secuestrado a niños y niñas, piden rescate, obtienen el rescate, los violan, después los matan, esos casos excepciónales, seguramente la conciencia de la sociedad estima que ahí procede la pena de muerte, pero analizando mejor la figura de la pena de muerte, ya que desde nuestra Carta Magna se encuentra contemplada y prohibida en su artículo 22 en su párrafo cuarto que a la letra dice así:

Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiario, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.

Antecedentes.

El objeto de las iniciativas es adecuar el texto del Código de Justicia Militar a las prácticas en cuanto a Derechos Humanos que difunde nuestro país en el exterior armonizando el cuerpo legislativo castrense al contexto internacional actual siempre en defensa de la salvaguarda de la vida y derechos humanos de las personas.

El Código de Justicia Militar vigente contempla que la pena de muerte podrá ser conmutada por la de prisión extraordinaria consistente en 20 años. La iniciativa dictaminada propone eliminar la pena capital para sustituirla por la de prisión de 30 a 60 años sin que lo anterior signifique una afectación o deterioro de la disciplina militar; por ello resulta consecuente eliminar la característica de prisión ordinaria y extraordinaria.

En el Libro Primero, Título Quinto, Capítulo III, el cual establece las reglas de competencia de los Consejos de Guerra Extraordinarios para juzgar en campaña y dentro del territorio ocupado por las fuerzas que tuviere bajo su mando algún Comandante, se suprime la pena de muerte, para sustituirla por la pena de 30 a 60 años de prisión.

Se sustituye la pena de muerte por la de 30 a 60 años de prisión en el artículo 74 del citado Código, que se refiere a la competencia de los Consejos de Guerra Extraordinarios en los buques de la Armada, respecto de los delitos que se cometan en tiempo de paz por marinos a bordo, cuando la unidad naval se halle fuera de aguas territoriales; y en tiempo de guerra, de los mismos delitos también a bordo, por cualquier militar.

Exposición de Motivos del Código de Justicia Militar de la cuarta con fecha del 13 de Mayo de 1993 y la última reforma que es la octava hasta este momento con fecha del 21 de abril del 2005.

En el Código de Justicia Militar vigente la pena de muerte puede ser conmutada por la pena de prisión extraordinaria. Ahora bien, dado que en la presente Iniciativa se propone eliminar la pena capital, para sustituirla por la de prisión de 30 a 60 años, resulta consecuente eliminar la característica de extraordinaria a dicha pena privativa de libertad, en virtud de que, de aprobarse por esa Soberanía la presente propuesta, sólo subsistirá la pena de prisión, sin necesidad de que ésta deba ser clasificada como ordinaria y extraordinaria.

Ante la posible inquietud de la congruencia con el artículo 22 Constitucional de efectuar las presentes reformas al Código Penal Castrense para suprimir la pena de muerte, cabe hacer notar que el párrafo tercero de dicho precepto, prohíbe la pena de muerte por motivos políticos y establece que en cuanto a

los demás, "sólo podrá imponerse" en los casos específicos que ahí se mencionan, entre los cuales enlista "a los reos de delitos graves del orden militar"; sin embargo esto, no es obligatorio, sino potestativo, lo cuál corresponde definir al Honorable Congreso de la Unión en la Legislación Militar.

Dentro del marco constitucional, se ajusta plenamente al principio de respeto irrestricto a los derechos humanos, toda vez que quedará suprimida la pena de muerte en la Legislación Castrense en congruencia con la Legislación Penal del Orden Federal y de las Entidades Federativas, en las cuáles no se establecen dicha sanción capital, con lo que se logrará plena armonía en el orden jurídico mexicano. Es claro que la Legislación Castrense prevé los mecanismos adecuados para aplicar los correctivos y sanciones necesarias para corregir y adecuar la conducta del militar a lo que exige la disciplina, siendo apropiada la derogación de la pena de muerte en el último ordenamiento vigente a nivel nacional sin que lo anterior signifique alguna afectación o deterioro a la citada disciplina.

Análisis acerca de la pena de muerte.

Al hablar de la vida implica no solo de un derecho humano o una garantía individual ya que los derechos humanos es una condición necesaria para que existan y se respeten los demás derechos. Es por eso afirmar que el valor de la vida humana se encuentra sobre todo razonamiento en contra de la pena de muerte. Ya que el derecho a la vida y recordando que toda persona debe ser tratada como un fin en sí misma y nunca como un medio para lograr cualquier tipo de objetivo, la imposición de la pena de muerte busca lograr objetivos que van más allá de la propia persona sentenciada y así con esta primicia generar un consenso por parte del Poder Legislativo, orientado a la necesidad de suprimir la pena de muerte del Código de Justicia Militar.

Se conmuta la pena de muerte por la prisión de 20 a 40 años, sin que signifique una afectación o deterioro de la disciplina militar.

Por lo tanto, el derecho a la vida no solo no debe ser vulnerado sino por el contrario debe ser tutelado por el poder del Estado.

Ya que estamos haciendo mención a la pena de muerte, consideramos que toda pena es irreversible y más aun la pena de muerte, a quien hayan metido a la cárcel, un año o dos años o tres años, y que lo dejen salir, ya los dos o tres años que duró en la cárcel ya son irreversibles, si analizamos con conciencia jurídica la pena de muerte no disminuía la criminalidad y no intímida a la persona que va a delinquir, No se puede abrogar una Ley donde de alguna manera se ha puntualizado en qué condiciones se debe otorgar el indulto o en su caso el reconocimiento de inocencia. Ya que es claro que han existido errores judiciales en la aplicación de la pena de muerte y que por ser irreparable, se ha tenido que llegar a la de una reparación virtual, mediante la aclaración de la sentencia o la anulación de la sentencia frente al condenado ya muerto, y este a su vez, la restitución de su buen nombre. El reconocimiento expreso de la inocencia es un elemento esencial porque hay cerca de 60 artículos en el Código de Justicia Militar en donde se adoptan varios mecanismos de sanción. Con leyes justas y con procederes rígidos no excesivos, estamos seguros que el Código de Justicia Militar responderá a las exigencias que demande la nación.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Hoy en día el delito en México, desde que se conformó en una sociedad, el delito es un acto u omisión sancionado por una ley penal, hacia las personas que se han conducido fuera de una ley y es el incremento de delincuentes, debido a que no se encuentran en un núcleo familiar estable que es la que funge como base principal, y de ahí deriva el comportamiento de la conducta humana, por realmente el delito es una conducta antisocial pero también no toda conducta es antisocial ni se puede mencionar que es delito solo lo que nos menciona la ley como delitos, ya que para la investigación de los delitos y la protección ciudadana, es hacer la realidad los principios constitucionales, para la protección de los bienes jurídicos y el bien jurídico tutelado ya sea la vida o la libertad.

SEGUNDA: El delincuente es la persona sana o enferma que ha roto el cauce, para cometer un acto delictivo, en cuanto a los diferentes tipos de delincuentes son varios pero considerados los más peligrosos los que puntualizamos, porque en ellos encontramos grandes características, psicológicas, biológicas y sociales el cuál es un riesgo para la sociedad, todo esto es debido a que no hay comunicación con una familia que desde pequeños ya tenía esos factores de desequilibrio emocional el cuál ocasiona a llevar esa vida delictiva porque en ocasiones la misma situación de pobreza, de hambre o el poder del dinero es lo que los lleva a vida del delito, ya que no es exclusivamente una aplicación fría para castigar al victimario, sino se deben de ver múltiples factores en el tratamiento del delincuente y a su vez se va haciendo una clasificación de los delincuentes considerados de los más peligrosos hasta el de menor peligro, esto es debido a nuestra misma sociedad o nuestras leyes van impulsando a realizarse como delincuentes transformados ya sea por el poder, o el dinero, o por hambre o por que realmente se cuenta a veces con ese instinto, para esto necesitamos, poner un freno para combatir adecuadamente el índice delictivo.

TERCERA: Cuando el delincuente arremete, pretende someter a su víctima tanto física como moralmente, de tal manera que la inmoviliza, ya sea con el uso de la fuerza y la violencia o con la amenaza de dañar a su familia y esto lo hace con toda la intención de evitar que la víctima denuncie el ilícito que es frecuente, es así influye ya todo lo relacionado con que mencionamos en cuanto al tema, ya no hay una conducta, una de las premisas que se debe incluir estando dentro de un Ministerio Público es incluir el trato humanitario, para poder desempeñar mejor su trabajo, eficiente y con honestidad y moderación con la persona modestia en el trato, razón y justicia, por que la deshonestidad provoca más aun el agravio social y la falta de un trato humano y eficiente va a crear tal desconfianza a las autoridades, ya que se busca combatir lo justo e humano y eficiente para poder así elevar la calidad humana y reencontrar una ley justa.

CUARTA: Estamos de acuerdo, que la pena es el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente para conservar el orden jurídico, ya que una pena se impone para:

- Para defender la sociedad
- Para corregir al delincuente
- Para readaptarlo a la sociedad

Ya que la finalidad de la pena es regresar el orden jurídico para la realización de la readaptación a la delincuencia a la sociedad, las penas impuestas a estos tipos de delitos son relativas, ya que lo que se necesita en realidad en nuestro país, no es hacer más severas las penas de delitos sino que se pueda reparar el daño causado, para qué nos sirve un delincuente que este interno en la cárcel por muchos años esto es en cuanto a los delincuentes comunes, ahora por lo que hace a los delincuentes de cuello blanco, lo único que podemos esperar, es que estos nunca pisen una cárcel, que evadan de la acción de la justicia y causen perjuicio al erario público nacional, como son los bancos y otras empresas que son

la base de la economía en nuestro país, es así que debe de haber una realidad jurídica en cuanto ala readaptación del delincuente.

QUINTA: La sustanciación legal del delito corre a cargo de la Procuraduría General de la República, y es aquí donde existe gran lentitud por parte del Ministerio Público y dificultad ya que de ajustarse solo a la investigación y persecución de los mismos, es otra la verdad ya que es demasiado el tiempo que se pierde en el Ministerio Público y varias son las deficiencias por parte de la Autoridad; influye en gran parte la capacidad económica del acusado el contar con un defensor; razón por la cuál es importante que la procuración de justicia se realice en lugares adecuados, funcionales para atender a quién acude en busca de protección jurídica, lo que realmente se espera es que haya un mejor trato digno para realizar una mejor justicia, dilucidando el IUS PUNIENDI no es solamente el castigo al delincuente, sino intervenir en la creación de la norma; razón por lo cuál en la actualidad la valoración general de los sistemas penales, se hace para proteger los derechos humanos.

SEXTA: En cuanto a las causas de extinción son las diferentes formas de terminar una condena su objetivo principal consiste en una readaptación de los sentenciados para la continuidad en la sociedad.

SÉPTIMA: Los principales problemas que afrontamos en México como una realidad insuperable, es una prisión la cual en años anteriores eran utilizadas solo jaulas para poder sancionar a las personas que desobedecían o cometían algún delito, ahora en la actualidad son prisiones con demasiada población y como nos damos cuenta es una verdadera escuela de delincuencia, la idea legislativa con la que contamos es que se lleve a cabo la readaptación del delincuente, la prisión es un lugar de encierro corporal, Para la reivindicación social, existen las leyes de ejecución de sanciones penales para el Distrito Federal, las cuales cuentan con sistemas para la readaptación del delincuente para encaminarlo al bien jurídico tutelado que en este caso es la libertad.

OCTAVA: Los principales problemas que afrontan los países, pero especialmente México en cuanto al sistema carcelario, es la escasa importancia que en términos generales, asignan los gobiernos a los programas de reforma penitenciaría, debido a que no hay recursos económicos para sostener tratamientos pero es obstante que el sostenimiento de las prisiones resulta altamente costoso, sin que se obtenga un beneficio para mejorar en los resultados una contrapartida racional.

NOVENA: El Estado Mexicano está sometido a fuertes cuestionamientos en cuanto al sistema carcelario, ya que cuando se visita una prisión, se capta rápidamente el ambiente extraño ya normal que allí se vive. En la mirada, en los movimientos, en la actitud de los presos, se advierte y entiende la tragedia creada dentro de los muros, y esto ocurre igualmente en las más modernas prisiones, donde lo recursos de la técnica se han empleado adecuadamente donde los equipos humanos están debidamente preparados y motivados para la realización de su trabajo; también en estas modernas instituciones es fácil percibir todo el peso de la fustracción. El grupo social quedaría mayor protegido aislando el índice delictivo transformándose de instrumento de castigo, a un recurso o medio apto para procurar la resocialización del delincuente.

DÉCIMA: La idea del Estado acerca de la prisión como institución, es que ésta es capaz de "preservar y desarrollar en el delincuente las oportunidades de enmienda", la principal preocupación del público frente al delincuente continúa siendo la de deshacerse de él lo más rápido posible y por el mayor tiempo posible. Por que el que pretendemos tener como objetivo primordial es un trato jurídico que equilibre el interés social y se evite injusticias que profundicen las desigualdades.

DÉCIMA PRIMERA: Una causa directa de alto grado de dependencia directa en México, es la mala organización de las leyes mexicanas respecto al sistema penitenciario, considerándolo desde un enfoque ocasional, porque además el

hombre ante la severidad del castigo se convierte en un ser más primitivo y violento.

DÉCIMA SEGUNDA: Para nosotros el indulto viene siendo, la enmienda de un error judicial cometido por una autoridad judicial, y es la base principal para obtener la libertad.

DÉCIMA TERCERA: El Nuevo Código Penal para el Distrito Federal es el resultado del trabajo de los Legisladores en cuanto a las reformas, firme reacción en cuánto mejor técnica legislativa como mencionamos el indulto ahora en la actualidad "reconocimiento de inocencia". Es importante ya que el indulto es en función de las personas que son o podrían ser inocentes esto es en razón de mejorar la protección jurídica.

DÉCIMA CUARTA: La función cada vez más importante del indulto en cuanto a los casos en que procede es en función de que al sentenciado se le otorgue el perdón; en caso de que se hubiese cometido un error por parte de las leyes, sería subsanar el error, siempre y cuando aparezca que el sentenciado sea inocente, pero es necesario para que proceda que la conducta de el sentenciado refleje un alto grado de readaptación social y su liberación no represente un peligro para la tranquilidad y seguridad pública, puesto que es la persona que estuvo dentro y no se sabe la reacción que pueda tomar ante la sociedad después de ser inocente, ya que el propósito que se busca es su libertad a través del indulto y este a su ves solo es concedido por el Ejecutivo.

DÉCIMA QUINTA: De acuerdo con lo establecido dentro de las leyes, uno de los efectos más importantes es que se extingue la sanción impuesta, más no extingue la reparación del daño causado; otro de los efectos es que se extingue la sanción más no el comportamiento del sentenciado, el porqué de la razón es el derecho a obtener la libertad, se buscó la oportunidad de vivir sujetos fuera de una reclusión social.

DÉCIMA SEXTA: Para nosotros el reconocimiento de inocencia, es evitar una doble sanción, es decir, que el sujeto no sea condenado dos veces por el mismo delito en relación con los mismos hechos, ya que es una institución de carácter extraordinario y excepcional, que tienen por objeto corregir verdaderas injusticias cometidas por el juzgador penal, cuando habiendo condenado a una persona, que posteriormente se demuestra de manera fehaciente e indubitable que es inocente del delito por el que se le condeno.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para que pueda proceder el reconocimiento de inocencia, es necesario que haya sido condenado por los mismos hechos esto es que se le haya juzgado por el mismo delito, ya que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es clara y precisa al mencionarnos en su artículo 23: Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelve o se le condene. Ya que el delito es una conducta antisocial, pero no todas las conductas son delitos y es así que solo lo que la ley establece como delito va a ser castigado o sancionado. Cabe mencionar que uno de los efectos más importantes es su inmediata libertad; otro sería que se va a extinguir la responsabilidad penal ya que se comprobó que no se cometió delito alguno, y a su vez va extinguir la obligación de reparar el daño puesto que no existió delito.

DÉCIMA OCTAVA: Gracias a los sistemas de la Ley de Ejecuciones de Sanciones Penales para el Distrito Federal es íntegro el beneficio que se viene dando en relación a los sentenciados, procesados para el beneficio del erario público y el sentenciado, ya que cabe mencionar que ambas partes van a la par porque hay una mejor capacitación, educación, trabajo para el sentenciado y esto es en beneficio de la sociedad, el objetivo principal de la legislación es el equilibrio jurídico y social y evite injusticias o desigualdades.

DÉCIMA NOVENA: El Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, es el resultado de nuestros legisladores, por que hay diferentes tipos de sanciones por cada delincuente, pero también es así que existe la posibilidad para otorgar el perdón con la persona que se haya cometido un error judicial, como es el indulto ya que es un instrumento jurídico del Estado, con un aspecto social para protección de los derechos y valores que realizan la posible convivencia humana, se encuentra una realidad en las actuaciones de justicia y como muestra de ello se tiene el "reconocimiento de inocencia" ya que el avance que se ha logrado de la legislación penal sustantiva y adjetiva va adquiriendo una mejor protección jurídica.

VIGÉSIMA: Las reformas a los artículos del Código de Justicia Militar, 193, 201 segundo párrafo, 202, 873,874, 875,878, 879, 880, y 881 y la denominación del Capitulo III, del Título Sexto, del libro tercero se adiciona un tercer y cuarto párrafo 201 y las fracciones IV y V, es la representación y culminación de las diferentes aspiraciones e ideales de los mexicanos para hacer una realidad de justicia pronta, eficaz y expedita e igualitaria por un medio de derecho procesal innovador, los propósitos de las reformas es que con nuestra voz se representen los intereses jurídicos y sociales, para la mejor satisfacción del sentenciado y una mejor sociedad. Como es así la pena de muerte que también se vino a dar la reforma para el mejor equilibrio jurídico y social ya que es la vida algo irreversible de volver.

VIGÉSIMA PRIMERA: Considerando las reformas ya mencionadas, estamos de acuerdo en que la mejor es la de la pena de muerte del Código de Justicia Militar ya que es cierto y consideramos que tal vez fue necesaria en su momento, pero en la actualidad es la mejor reforma de una legislación penal ya que para el fin de un milenio y con una visión para enfrentar los retos del siglo XXI se debe crear la nueva cultura de la mejor técnica legislativa, cuyo objetivo final es la de tener hombre y ley, la razón de ser un mejor sistema político mejor para ambos.

BIBLIOGRAFÍA

BARRITA LÓPEZ, FERNANDO A. <u>Prisión Preventiva y Ciencias Penales</u>, Editorial Porrúa México 1990.

CASTELLANOS TENA, FERNANDO. <u>Lineamientos Elementales del Derecho</u> <u>Penal</u>, Editorial Porrúa Décima Edición, México, 1976.

CABANELLAS DE LAS CUEVAS, GUILLERMO. <u>Diccionario Jurídico Elemental</u>, Editorial Heliasta 13ª Edición, Argentina 1998.

COLÍN SANCHÉZ, GUILLERMO. <u>Derecho Mexicano de Procedimientos Penales</u>, Décimo Séptima Edición, Editorial Porrúa, México 1998.

CUELLO CALÓN, EUGENIO. La Moderna penología, Represión del Delito y Tratamiento de los Delincuentes, Penas y Medidas de Seguridad, Barcelona, Bosch, México, 1974.

DÍAZ DE LEÓN, Diccionario Procesal Penal Tomo II.

ESPINOSA, CARLOS ALEJANDRO. <u>Derecho Militar Mexicano</u>, Editorial Porrúa México 1998.

ESPINOSA TORRES, MARÍA DEL PILAR. <u>Boletín Informativo</u>, Instituto de Investigaciones Jurídicas Veracruzana, México.

FIX-ZAMUDIO, **HÉCTOR**. <u>Metodología Docencia e Investigación Jurídica</u>, Editorial Porrúa, México, 2002.

FLORES GÓMEZ GONZÁLEZ, FERNANDO Y CARVAJAL, GUSTAVO. Nociones de Derecho Positivo Mexicano, Editorial Porrúa, Edición Trigésima Segunda, México 1993.

GARCÍA RAMÍREZ, SERGIO. Justicia Penal, Editorial Porrúa, México 1982.

GONZÁLEZ DÍAZ, LOMBARDO FRANCISCO. <u>Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México</u>, UNAM, Año VI, mayo-agosto, Núm. 17 México 1953.

GONZÁLEZ DE LA VEGA, FRANCISCO. <u>Revista Criminalía</u>, Año I Sep- 1933-Agosto 1934.

GONZALEZ RODRIGUEZ, ANGEL MANUEL. <u>Apuntaciones Jurídicas sobre el Mandamiento de Prisión, Provisional y el Decreto de Indulto</u>, Editorial Montalvo Ciudad Truiillo 1945.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. <u>Enciclopedia Jurídica</u> <u>Mexicano</u>, Tomo IV Editorial Porrúa, México 2002.

JIMENEZ DE ASÚA, LUIS. <u>Tratado de Derecho Penal</u>, Editorial Lozada, Buenos Aires.

MARCHIORI, HILDA. <u>El Estudio del Delincuente</u>, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México 1989.

MARTÍNEZ PICHARDO, JOSÉ. <u>Lineamientos para la Investigación Jurídica</u>, Séptima Edición, Editorial Porrúa México 2003.

MÁRQUEZ PIÑERO, RAFAEL. <u>Derecho Penal Parte General</u>, Editorial Trillas, México 1997.

MEZGER, EDMUND. <u>Derecho Penal Parte General</u>, Editorial Cárdenas, México 1990.

MÉXICO ATRÁVÉS DE LOS SIGLOS. <u>Historia Antigua de la Conquista</u>, Editorial Groiler.

NEUMAN ELIAS. Prisión Abierta, 2ª Edición, Ediciones Desalma 1984.

PAVÓN VASCONCELOS, FRANCISCO. <u>Derecho Penal Mexicano</u>, Editorial Porrúa, Décima Sexta Edición.

OJEDA VELÁZQUEZ, JORGE. <u>Derecho Punitivo, Teorías sobre las Consecuencias Jurídicas del Delito,</u> Editorial Trillas.

OVALLE FAVELA, JOSÉ. Estudios de Derecho Penal, UNAM México 1989.

PORTE PETIT CANDAUP, CELESTINO. Apuntamientos de la parte General del Derecho Penal, Octava Edición, Editorial Porrúa México 1994.

RAMÍREZ DELGADO, JUAN MANUEL. <u>Penología</u>, Editorial Porrúa México 1995.

RENATO DE J. BERMÚDEZ, FRANCISCO. <u>Compendio de Derecho Militar México</u>, Editorial Porrúa México 1996.

RIVAS Y CARRANCA, RAÚL. <u>Derecho Penitenciario en México</u>, Editorial Porrúa México 1981.

TENA RAMÍREZ, FELIPE. <u>Derecho Constitucional Mexicano</u>, Editorial Porrúa México 1985.

TRIGUERAS, LAURA. <u>Diccionario Jurídico Volumen II</u>, Editorial Harla.

VALDEZ GARIBAY, GREGORIO MIGUEL. "<u>El Recurso de Indulto</u>", Revista Criminalía Año XLVIII, núms. 1-12, Enero- Diciembre México, D.F 1982.

ZAFFARONI EUGENIO, RAÚL. <u>Derecho Penal Parte General,</u> Editorial Porrúa México.

LEGISLACION MEXICANA

- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- *Código Penal Federal.
- *Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.
- *Código Federal de Procedimientos Penales.
- *El Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.
- *Código de Justicia Militar.
- *Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.